

Otros documentos

Trámites y documentos de exportación

ICEX

Trámites y documentos de exportación

Este documento ha sido realizado por el Departamento de Gestión de Relaciones con Clientes

Marzo 2011

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

INDICE

I. DOCUMENTOS GENERALES: COMERCIALES, DE TRANSPORTE Y DE SEGURO.	
LEGALIZACION DE DOCUMENTOS.	6
1. DOCUMENTOS COMERCIALES	6
1.1. Factura pro forma	6
1.2. Factura comercial	7
1.3. Lista de contenido	8
1.4. Factura aduanera	8
1.5. Factura consular	8
1.6. Certificados de origen	9
1.7. Cuadernos ATA y CPD	9
2. DOCUMENTOS DE TRANSPORTE	11
2.1. Conocimiento de Embarque Marítimo	11
2.2. Conocimiento de Embarque Aéreo	12
2.3. Carta de porte por carretera CMR	12
2.4. Cuaderno TIR	13
2.5. Carta de porte ferroviario CIM	14
2.6. Conocimiento de Embarque Multimodal FIATA	14
3. DOCUMENTO DE SEGURO	16
3.1. Seguro de transporte	16
4. LEGALIZACION DE DOCUMENTOS	17
4.1. País de destino firmante del Convenio de La Haya	17
4.2. País de destino no firmante del Convenio de La Haya	18
II. TRÁMITES TRIBUTARIOS/ADUANEROS SEGÚN DESTINO: UE/OTROS	20
1. UNION EUROPEA	20
1.1. Clasificación de las mercancías: Partida arancelaria	20
1.2. Registro de Devolución Mensual de IVA	21
1.3. Registro de Operadores Intracomunitarios (Censo VIES)	23
2. RESTO DEL MUNDO	24
2.1. Clasificación de las mercancías: Partida arancelaria	24
2.2. Registro de Devolución Mensual de IVA	25
2.3. Certificado de circulación EUR.1 / Declaración en factura	27
2.4. Certificado de circulación ATR.1	29
2.5. Documento Único Administrativo (DUA)	30
2.6. Número de registro e identificación de operadores económicos (número EORI)	31
III. DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS ESPECÍFICOS (CLASIFICACIÓN POR SECTORES ICEX)	33
1. AGROALIMENTARIOS	33
CERTIFICADOS DE EXPORTACION Y RESTITUCION	33
1.1. Certificado de Exportación o de Fijación Anticipada (AGREX)	33
1.2. Certificado de Exportación de Productos fuera de Anejo I	34
1.3. Certificado de Exportación de pasta a EE.UU (P2)	36

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

SOIVRE	37
1.4. Certificados de control de calidad comercial (SOIVRE) (Comercio exterior con terceros países)	37
1.5. Certificados de conformidad para las frutas y hortalizas frescas sujetas a normas comunitarias de comercialización (SOIVRE) (Envíos a estados miembros de la UE)	38
1.6. Otros certificados de calidad comercial SOIVRE	39
ANIMALES Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL	41
1.7. Certificado sanitario de exportación (Intracomunitario)	41
1.8. Certificado sanitario de exportación (Terceros países)	43
1.9. Protocolo para la obtención del Plan de Viaje	45
1.10. Protocolo para obtención del Certificado de Zootecnia	45
VEGETALES Y PRODUCTOS VEGETALES	47
1.11. Pasaporte fitosanitario (Intracomunitario)	47
1.12. Certificado fitosanitario (Terceros países)	49
CITES	51
1.13. Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES	51
1.14. Certificados CITES de propiedad privada	52
1.15. Certificados de exhibición itinerante	53
1.16. Documento de Inspección de Especies protegidas	54
OTROS DOCUMENTOS	55
1.17. Certificado sanitario para la exportación de productos alimentarios.	55
1.18. Certificado de libre venta (Productos Alimentarios)	56
1.19. Documento de circulación	57
1.20. Certificado Kosher	60
1.21. Certificado Halal	61
2. BEBIDAS	62
2.1. Certificado de libre venta (Productos Alimentarios)	62
2.2. Certificado Kosher	62
2.3. Documento de circulación	63
2.4. Documento de acompañamiento vitivinícola	66
3. BIENES DE CONSUMO	68
BIENES CULTURALES	68
3.1. Permisos de exportación de bienes culturales (Intracomunitario)	68
3.2. Permisos de exportación de bienes culturales (Terceros países)	70
SOIVRE	72
3.3. Otros certificados de calidad comercial SOIVRE	72
CITES	73
3.4. Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES	73
3.5. Documento de Inspección de Especies protegidas	74
OTROS DOCUMENTOS	75

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

3.6. Certificado de libre venta (Productos sanitarios, cosméticos, higiene personal, biocidas, otros)	75
3.7. Certificado Kosher	76
4. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS INDUSTRIALES Y BIENES DE EQUIPO	78
MATERIAL DE DEFENSA, PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO Y OTRO MATERIAL (POLICIAL, DE CAZA Y DEPORTIVO)	78
4.1. Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior (REOCE)	78
4.2. Licencias de Exportación – Material de Defensa	78
4.3. Licencias de Exportación – Otro material: material de caza y deportivo	80
4.4. Licencias de Exportación – Otro material: material policial y antidisturbios	81
4.5. Licencias de Exportación – Productos y Tecnología de Doble Uso	82
4.6. Licencias de Exportación – Productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	84
PRODUCTOS QUIMICOS	85
4.7. Notificación de exportación de productos químicos peligrosos	85
4.8. Notificación de Exportación de Medicamentos, Productos Intermedios de Medicamentos, Productos a granel de Medicamentos, registrados en la AEMPS.	87
4.9. Permiso sanitario de productos psicotrópicos y estupefacientes (Autorización sanitaria de exportación)	88
4.10. Solicitud de autorización de exportación para medicamentos no registrados en España y fabricados en un Estado Miembro.	89
4.11. Solicitud de certificado para la exportación a terceros países de medicamentos no registrados en España o medicamentos en investigación no incluidos en ningún ensayo clínico autorizado en España.	90
4.12. Registros de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas	91
4.13. Certificado de libre venta (Productos sanitarios, cosméticos, higiene personal, biocidas, otros)	92
CITES	94
4.14. Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES	94
4.15. Documento de Inspección de Especies protegidas	95
OTROS DOCUMENTOS	95
4.16. Documentos de circulación	95

I ■ DOCUMENTOS GENERALES: COMERCIALES, DE TRANSPORTE Y DE SEGURO. LEGALIZACION DE DOCUMENTOS.

1. DOCUMENTOS COMERCIALES

1.1. Factura pro forma

La factura pro forma es un documento provisional emitido por el exportador con la finalidad de que el comprador disponga de información completa sobre los elementos que componen la operación.

Cuando las relaciones entre ambos son habituales la factura pro forma sustituye a la oferta comercial en la cual el exportador propone el precio y las condiciones de venta de la operación. Si la oferta ha sido aceptada por el comprador la factura pro forma sirve para que el exportador confirme todos los datos de la venta.

La factura pro forma también se utiliza en otras tres situaciones relacionadas con el comercio exterior:

- 1) Para acompañar el envío de muestras que no tienen valor comercial.
- 2) Para que el comprador tramite una licencia de importación.
- 3) Para solicitar la apertura de un crédito documentario al banco emisor (banco del comprador), cuando éste es el medio de pago elegido.

Es obligado que en la factura pro forma se incluya en el encabezamiento, de forma bien visible, la expresión pro forma para que no se confunda, en ningún caso, con la factura comercial. Generalmente las facturas pro forma no se numeran, ni tampoco es aconsejable firmarlas o sellarlas, salvo cuando lo solicite el cliente de forma explícita.

El contenido de la factura pro forma es similar al de la factura comercial. Como mínimo, debe informar de lo siguiente:

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

- Fecha de emisión.
- Nombre, domicilio e identificación fiscal (nº de IVA comunitario para ventas a la UE) del exportador (expedidor).
- Nombre, domicilio e identificación fiscal (nº de IVA comunitario para ventas en la UE) del comprador (destinatario o consignatario).
- Descripción precisa de la mercancía, con mención expresa de la cantidad (unidades) que se vende.
- Precio unitario y precio total en el INCOTERM y divisa cotizados.
- Número de bultos, peso bruto, peso neto y volumen.
- Desglose de gastos de transporte y seguro, si son por cuenta del exportador, a efectos de calcular el valor estadístico y el valor comercial.

1.2. Factura comercial

Es el documento comercial más importante en el flujo de documentos de una operación de exportación. Lo emite el exportador, una vez confirmada la operación de venta, para que el comprador satisfaga el importe de los productos y servicios que se suministran.

Además es un documento contable que se utiliza como base para aplicar los derechos arancelarios al paso de las mercancías por las aduanas.

Los requisitos que deben contener las facturas están recogidos en el artículo 6 del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Como mínimo, en una factura deben figurar los siguientes datos:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- Número de Identificación Fiscal del destinatario cuando e trate de una entrega de bienes destinados a otro Estado miembro exenta conforme al artículo 25 de la Ley del Impuesto.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto. Se sugiere incluir descripción de la

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

mercancía (cantidad, denominación y precio), condiciones de pago y términos de entrega

- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones; La cuota tributaria que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

La factura comercial debe imprimirse en papel con membrete de la empresa exportadora. A diferencia de la factura pro forma, debe firmarse y sellarse. Es necesario emitir tantos ejemplares como sean necesarios para cada uno de los trámites requeridos (aduanas, bancos, etc.).

1.3. Lista de contenido

Es un documento de control, emitido por el exportador, para detallar todos los bultos, cajas, fondos o paquetes que componen una expedición, así como el peso y contenido de cada uno, identificándolos con un número o referencia. Uno de los objetivos de este documento es facilitar la labor de inspección y reconocimiento de los bultos que comprende el embarque y que figuran en la factura comercial. También se conoce como lista de bultos, lista de empaque o "packing list".

1.4. Factura aduanera

Documento emitido por el vendedor y exigido por la Aduana de algunos países importadores con fines estadísticos o informativos, en especial, sobre la estructura del precio y que, debidamente cumplimentado, se envía junto con la mercancía exportada. Puede servir de base una factura comercial legalizada por un consulado en España del país destinatario de la exportación, si bien, en otras ocasiones, existen países que exigen un documento específico, como Canadá, Ghana o Nigeria.

1.5. Factura consular

Documento especial emitido por el exportador y visado por un consulado del país importador en la nación exportadora, que suele ser requerido por las autoridades aduaneras de algunos países (bastante frecuente en los sudamericanos). La factura consular sirve para verificar el valor, la cantidad y el origen de la mercancía cuando se efectúe el despacho, sobre cuya base se determinará la clase de arancel que deberán soportar los productos en cuestión. A veces, puede suplirse con la aportación de una factura comercial visada por el consulado correspondiente.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

1.6. Certificados de origen

Los certificados de origen están destinados a probar el origen de las mercancías, con vistas a satisfacer las exigencias aduaneras o comerciales tales como la apertura de créditos documentales.

Las Cámaras de Comercio e Industria están habilitadas explícitamente para expedir certificados de origen para mercancías destinadas a la exportación (Ley 3/93 de 22 de Marzo de 1993, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España)

Más información:

- Portal del Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones (Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España)

<http://www.plancameral.org>

Ruta: “Información Comercio Exterior” > “Legalizaciones y Certificados de Origen” > “Certificados de Origen”

- Cámaras de Comercio. Buscador de Cámaras en el portal del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España:

<http://www.camaras.org>

1.7. Cuadernos ATA y CPD

Es un documento de Admisión Temporal de mercancías válido en los países miembros de la Cadena ATA que sustituya a los documentos nacionales de exportación e importación temporal, en ciertos supuestos y cumpliendo determinados requisitos.

El cuaderno ATA sirve para que cualquier tipo de mercancía, que no sea de naturaleza perecedera (alimentos o bebidas), o que requiera una elaboración o reparación, pueda viajar fuera de sus fronteras para:

- Ser mostradas en Ferias y Exposiciones, de carácter comercial, tanto privadas como oficiales.
- Que los representantes comerciales enseñen sus muestrarios en varios países sin necesidad de cambiar de documentación.
- Mover mercancías y equipos para la realización de trabajos de tipo profesional: prensa, radio, cine, instalaciones técnicas, teatro, acontecimientos deportivos, etc.

Las Cámaras de Comercio son las encargadas de emitir esta documentación (Fuente: <http://www.plancameral.org>)

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Los cuadernos CPD se utilizan para la exportación e importación temporal en Taiwán y sus características y finalidad son las mismas que las de los cuadernos ATA.

Más información:

- Portal del Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones (Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España)

<http://www.plancameral.org>

Ruta: “Información Comercio Exterior” > “Cuadernos ATA”

Tramitación:

- Responsables de ATA en las diferentes Cámaras de Comercio:

<http://www.plancameral.org/Ata/ataExpertos.asp>



ICEX

2. DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

2.1. Conocimiento de Embarque Marítimo

Es un documento emitido por la empresa naviera o su agente en el se hace constar que se ha recibido la mercancía para ser transportada al puerto de referencia en la nave que se indica.

El número de ejemplares que se emiten suele ser de tres, y se acompañan con diversas copias no negociables.

El conocimiento de embarque marítimo tiene tres funciones básicas:

- Acuse de recibo de las condiciones en que se ha recibido la mercancía.
- Contrato de transporte en el que se especifican al dorso las obligaciones de las partes.
- Título de crédito que permite a su tenedor retirar la mercancía transportada.

Cuando la mercancía se ha recibido en perfecto estado y no se detecta ninguna anomalía se anota en el documento el término "limpio" (clean). Si no es así se hacen constar los defectos en el embalaje o estado de la mercancía por lo que el conocimiento se llama "sucio" (dirty). En la documentación de las exportaciones que se pagan mediante créditos documentarios sólo se admiten conocimientos de embarque "limpios", por lo cual un conocimiento de embarque "sucio" constituye una reserva que es necesario subsanar para cobrar el crédito.

Por su condición de título de crédito los conocimientos de embarque pueden ser de tres tipos:

- Nominativos: se especifica el destinatario y, por tanto, no se puede endosar.
- A la orden: se especifica también la persona del destinatario, pero precedida por la expresión "a la orden de", por lo que es transmisible por endoso.
- Al portador: se considera destinatario al tenedor, cualquiera que sea la forma en que lo ha obtenido, lo que hace que sea peligroso por razones de fraude o robo y, en consecuencia, se utilice poco.

Asimismo, también existen distintos conocimientos de embarque en función de la forma de entrega y de los transbordos de la mercancía entre buques:

- Directo (through): hay servicio directo entre los puertos de carga y descarga y no es necesario realizar transbordos.
- Mixto (combined): cuando no hay servicio directo, la primera naviera emite conocimiento de embarque mixto hasta el puerto de destino, subrogándose las demás en los derechos y obligaciones mediante concertos entre ellas.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

- Embarcado (shipped on board): el que se extiende a la recepción de la mercancía a bordo del buque.
- Recibido para embarque (received to be shipped): es un conocimiento provisional que reconoce que las mercancías han sido recibidas para su embarque posterior.

2.2. Conocimiento de Embarque Aéreo

Documento justificativo del contrato de transporte aéreo, establecido entre un expedidor y una compañía de transporte aéreo, mediante el cual ésta reconoce haber recibido la mercancía para su expedición y se obliga a transportarla al aeropuerto de destino conforme a las condiciones especificadas. Se denomina, igualmente, carta de porte aéreo y nota de consignación. Lo emite la compañía aérea o un agente de carga aérea IATA autorizado.

El modelo utilizado es de IATA (International Air Transport Association). Consta de tres originales no negociables, y entre seis y doce copias adicionales para uso interno.

El conocimiento aéreo cumple cinco funciones:

- Prueba de contrato de transporte, conteniendo en su reverso el clausurado.
- Acuse de recibo de las condiciones en que se ha recibido la mercancía.
- Declaración para el despacho aduanero.
- Certificado de seguro, si el expedidor lo solicita.
- Guía de instrucciones para el personal del transportista.

Los aspectos más relevantes de su uso son: que la compañía aérea entrega la mercancía a quien figura en el conocimiento como destinatario, sea o no el propietario; la modificación del límite de responsabilidad del transportista, en los casos en que se declara un valor para el transporte; la inclusión de los detalles técnicos y comerciales del envío, así como instrucciones para manipular la mercancía; el derecho a establecer reservas; y la descripción de los aeropuertos por un código de tres letras.

2.3. Carta de porte por carretera CMR

Es un documento emitido, generalmente, por las empresas de transportes y transitarios, bajo la responsabilidad del expedidor, en el que se hace constar la recepción de la mercancía para su traslado al punto convenido en las condiciones establecidas en el propio documento. Se emite en tres originales (expedidor, destinatario y transportista) y un número variable de copias.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Las funciones básicas de este documento son dos: como prueba del contrato de transporte y como acuse de recibo de las instrucciones dadas al transportista. No es título de crédito y, por tanto, no es negociable.

Este documento recoge la normativa del Convenio CMR (del que España forma parte desde 1974), que establece la obligatoriedad de la carta de porte por carretera CMR siempre que se realice un transporte de mercancías por carretera a diferentes países y, al menos, uno de ellos sea signatario del Convenio.

De acuerdo a este Convenio el transportista tiene la obligación de atender las instrucciones del expedidor, especialmente en los envíos de mercancías peligrosas animales vivos, etc., así como en los casos en que éste decida ejercitar el derecho de disposición, que le autoriza a modificar el destino de la mercancía.

Por otra parte, el transportista tiene derecho a establecer reservas si no recibe la mercancía en perfectas condiciones.

2.4. Cuaderno TIR

Documento utilizado en el transporte internacional por carretera que permite el tránsito de las mercancías a través de los países que estén adheridos a este régimen sin ser sometidas a controles aduaneros. Fue creado en Ginebra, el 14 de noviembre de 1975.

Los vehículos transportadores han de estar precintados, y deben cumplir, además, una serie de requisitos entre los que destaca la no existencia de ruptura de carga (no se puede descargar la mercancía para embarcarla en otro camión). Este sistema reporta ciertas ventajas, como la de que no se inspeccione la carga en los países que se transite. Se respetan los precintos, y basta con presentar la hoja de ruta (cuaderno TIR) para cumplir con todas las formalidades aduaneras.

La Unión Internacional de Transporte por Carretera es el organismo encargado de salvaguardar el correcto funcionamiento del sistema de carnets TIR de transporte.

Más información:

- Unión Internacional de Transporte por Carretera

<http://www.iru.org>

- Asociación del Transporte Internacional por Carretera

<http://www.astic.net>

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

2.5. Carta de porte ferroviario CIM

Es el documento que regula el transporte internacional ferroviario entre, al menos, dos países comunicados por unas líneas de ferrocarril en unas listas anejas al Convenio COTIF-CIM.

Se emite conjuntamente por el expedidor y la compañía ferroviaria, aunque en la práctica lo elabora el transitario. Consta de cinco ejemplares, de los cuáles el n1 1, que es el original, se entrega al destinatario, y el n1 4, que es el duplicado, se entrega al remitente tras aceptar la remesa. Los restantes ejemplares son para la compañía de ferrocarril.

Este documento tiene dos funciones básicas: prueba del contrato de transporte y acuse de recibo de la mercancía en buen estado y condición aparente. Al igual que la carta de porte por carretera no es título de crédito, por lo que no es negociable.

Los aspectos más relevantes de su uso son:

- Que el destinatario debe ser una sola persona, física o jurídica.
- El derecho de la compañía ferroviaria a establecer reservas, si no recibe la mercancía en perfectas condiciones.
- La definición de a quién corresponde la operación de carga y descarga.
- El derecho del remitente a elegir tarifas e itinerarios o a disponer de la mercancía.
- El reparto de los gastos entre remitente y destinatario.

Una carta de porte CIM cubre todo el trayecto de la mercancía, desde el lugar de recepción en país del exportador hasta el lugar de entrega en el país del comprador, aunque se hayan atravesado terceros países o se hayan utilizado trenes de diferentes compañías ferroviarias.

2.6. Conocimiento de Embarque Multimodal FIATA

Se utiliza para regular el transporte internacional en régimen multimodal, organizado bajo la responsabilidad de transitarios que pertenezcan a FIATA (Federación Internacional de Transitarios), cuyo miembro español es la asociación FETEIA (www.feteia.es)

El transporte multimodal es aquel que consiste en el traslado de la mercancía en Unidades de Transporte Intermodal (UTI), utilizando sucesivamente vehículos de la misma o distinta naturaleza, pero bajo un único documento de transporte. Este documento se denomina conocimiento de embarque multimodal FIATA o también FBL (FIATA bill of lading).

El documento lo emite un transitario miembro de FIATA. Con ello el envío queda cubierto con un seguro solidario de responsabilidad civil. Generalmente, consta de tres originales y varias copias no negociables. Las funciones básicas del FBL son:

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

- Prueba de contrato de transporte, conteniendo en el reverso su clausulado.
- Acuse de recibo del estado de la mercancía.
- Declaración de despacho aduanero.
- Certificado de seguro, si el exportador lo solicita.



3. DOCUMENTO DE SEGURO

3.1. Seguro de transporte

Es un contrato por el cual, una de las partes (asegurador), a cambio de una prima, se obliga a pagar una indemnización a la otra parte (asegurado), o a un tercero (beneficiario) en el caso de que ocurra un riesgo o acontecimiento incierto a la persona o cosa que se asegura.

Se trata de un documento que emiten las compañías aseguradoras para acreditar la cobertura de riesgos derivados del transporte de la mercancía desde el lugar de expedición hasta el de destino.

En el Seguro de Transportes también aparece la figura del tomador que es el que contrata el seguro por cuenta de otro. Este puede ser el caso, por ejemplo, de un transitario que contrata un seguro de mercancías por cuenta de la empresa exportadora.

Existen dos clases de pólizas:

- Individual: Cubre los riesgos de una determinada mercancía asegurada para un viaje concreto.
- Global: Cubre los riesgos de todas las operaciones que se lleven a cabo durante un período de tiempo determinado, dentro de los límites y las condiciones estipuladas. Es lo que se llama una póliza flotante. El asegurado recibe un certificado de seguro que reconoce la existencia de una póliza de seguro global

4. LEGALIZACION DE DOCUMENTOS

4.1. País de destino firmante del Convenio de La Haya

A través de la denominada Apostilla un país firmante del Convenio de la Haya reconoce la eficacia jurídica de un documento público emitido en otro país firmante de dicho Convenio. El trámite de legalización única -denominada apostilla- consiste en colocar sobre el propio documento público una apostilla o anotación que certificará la autenticidad de los documentos públicos expedidos en otro país, con lo que se suprime el requisito de legalización diplomática y consular.

En España los organismos competentes para apostillar documentos públicos, son:

- Para documentos judiciales, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.
- Para documentos notariales, el Decano del Colegio Notarial.
- Para documentos de la Administración Central, el Ministerio de Justicia.
- Para documentos de las demás Administraciones, se puede acudir a la vía judicial o notarial.

La Apostilla no se aplicará a los documentos expedidos por funcionarios diplomáticos o consulares y a los documentos administrativos relacionados directamente con una operación comercial o aduanera.

Más información:

- Información sobre países firmantes del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 para la Abolición del Requisito de la Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros

Portal de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado:

<http://www.hcch.net>

Ruta: Specialised Sections > Apostille Section > Updated list of Contracting States

- Información sobre la Apostilla de La Haya

Portal del Ministerio de Justicia

<http://www.mjusticia.es>

Ruta: Trámites y gestiones personales > Trámites > Legalización única o Apostilla de La Haya

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Tramitación:

- Información en el portal del Ministerio de Justicia sobre los datos de contacto de:
 - Tribunales Superiores de Justicia en las Comunidades Autónomas
 - Direcciones y teléfonos de los Colegios Notariales de España
 - Ministerio de Justicia

Portal del Ministerio de Justicia

<http://www.mjusticia.es>

Ruta: Trámites y gestiones personales > Trámites > Legalización única o Apostilla de La Haya

4.2. País de destino no firmante del Convenio de La Haya

En función del carácter del documento que se vaya a legalizar en España se distinguen varias formas de legalización.

- Los documentos judiciales son visados por: Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente, Ministerio de Justicia, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y Representación Diplomática/Consular, acreditada en España, del país en que ha de surtir efecto el documento.
- Los documentos notariales son visados por: Colegio Notarial correspondiente, Ministerio de Justicia, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y Representación Diplomática/Consular, acreditada en España, del país en que ha de surtir efecto el documento.
- Los documentos de la Administración Central, por los servicios competentes en cada Ministerio, para su posterior legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y Representación Diplomática/Consular acreditada en España.
- Los documentos privados son legalizados por vía notarial

Para legalizar certificaciones procedentes de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, de profesionales colegiados (Médicos, Veterinarios, etc.), Cámaras (Comercio, Industria y Navegación, del Libro, etc.), Banca (Banco de España y Entidades Bancarias), etc. consultar con la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación:

Teléfono: 913791606 (08)(09)

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Nota: En el caso de documentos que se van a utilizar en una operación aduanera, es necesario que figure el sello del Consejo General de Cámaras de Comercio de España o el de la Cámara de Comercio de Madrid.

Más información:

- Información sobre países firmantes del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 para la Abolición del Requisito de la Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros

Portal de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado:

<http://www.hcch.net>

Ruta: Specialised Sections > Apostille Section > Status table of the Apostille Convention

- Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

C/ Juan de Mena, Nº 4.

28071 Madrid

Teléfono: 913791606/08/09

Tramitación:

A) Información en el portal del Ministerio de Justicia sobre los datos de contacto de:

- Tribunales Superiores de Justicia en las Comunidades Autónomas
- Direcciones y teléfonos de los Colegios Notariales de España
- Ministerio de Justicia

Portal del Ministerio de Justicia

<http://www.mjusticia.es>

Ruta: Trámites personales > Legalización única o Apostilla de La Haya

B) Información en el portal del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de las representaciones diplomáticas / consulares en España

Ruta: <http://www.maec.es> > Países y Regiones > Cuerpo Diplomático acreditado en España

C) Información general sobre legalizaciones: Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

Ruta: www.maec.es > Cita Previa para Legalizaciones e Información

II. TRÁMITES TRIBUTARIOS/ADUANEROS SEGÚN DESTINO: UE/OTROS

1. UNION EUROPEA

1.1. Clasificación de las mercancías: Partida arancelaria

Clasificar arancelariamente una mercancía es asignarle uno de los códigos del Arancel Integrado de las Comunidades Europeas (TARIC). El TARIC está integrado por la nomenclatura arancelaria (compuesto por capítulos, partidas y subpartidas) y los derechos arancelarios (el gravamen asignado a cada una de las partidas y subpartidas).

El responsable legal de que la clasificación de sus mercancías sea correcta es el importador o exportador, aun cuando utilice a un agente de aduanas como representante suyo ante la aduana.

Se puede consultar el código TARIC de las mercancías en la siguiente base de datos de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric

Si necesita apoyo para clasificar adecuadamente su mercancía, entonces en la oficina de aduanas más cercana a su domicilio le orientaran para que usted determine cuál puede ser la clasificación correcta.

También puede dirigirse al servicio de información general del Departamento de Aduanas e II.EE de la AEAT, donde serán atendidas las consultas que realicen por escrito.

Información Arancelaria Vinculante:

Si necesita una respuesta que le garantice la clasificación de sus mercancías, puede dirigirse a la Subdirección General de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e II.EE de la AEAT y solicitar por escrito información arancelaria vinculante (IAV).

Una IAV es un documento que expiden las autoridades aduaneras a petición de las empresas, en el que se le indica una clasificación para sus mercancías, que puede hacer valer ante cualquier administración de aduanas de la Comunidad Europea, en las condiciones que en el mismo se citan. Los datos de su IAV se remiten a la Comisión de las Comunidades Europeas

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

en Bruselas para que los incluyan en el banco de datos europeo de IAV, accesible para las administraciones de aduanas de los Estados Miembros.

La solicitud para iniciar este procedimiento se debe formular, de conformidad con lo previsto en los arts. 11 y 12 del Código Aduanero y en los arts. 5 al 14 del Reglamento de Aplicación, en el impreso establecido que se encuentra disponible en las oficinas de Aduanas y en Internet en la página de la Agencia Tributaria (www.aeat.es). Además es necesario que el solicitante rellene un formulario de solicitud por separado para cada tipo de mercancías que consulte.

Más información:

Portal de la Agencia Tributaria

www.aeat.es

- Direcciones de las Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria.

Ruta: Direcciones y teléfonos > Aduanas e Impuestos Especiales

- Información Arancelaria Vinculante (normativa, procedimiento y modelo oficial de solicitud)

Ruta: Empresas y profesionales > Aduanas e Impuestos Especiales > Procedimientos aduaneros > Información arancelaria

1.2. Registro de Devolución Mensual de IVA

El procedimiento general de devolución que ha estado vigente hasta el 1 de enero de 2009, permitía la solicitud de devoluciones al final de cada período de liquidación a un grupo reducido de sujetos pasivos (grandes empresas, exportadores, exportadores grandes empresas). En el resto de los casos, las solicitudes de devolución quedaban diferidas a la declaración que debía presentarse en el último período de liquidación, es decir, a final de año.

En el nuevo sistema, el régimen general de devoluciones (solicitud a final de año del saldo pendiente) se mantiene invariable, coexistiendo con un nuevo régimen que dispone la posibilidad, para aquellos contribuyentes que opten por ello, de aplicar un sistema de devolución mensual.

Con este nuevo sistema se pretende evitar el coste financiero que representaba el diferimiento en la percepción de las devoluciones, especialmente en aquellos períodos de declaración en los que se habían realizado fuertes inversiones o bien cuando se tiene la intención de comenzar el ejercicio de una actividad empresarial o profesional.

El nuevo régimen de devolución mensual se abre a la gran mayoría de los sujetos pasivos que deban tributar por el IVA, con independencia de la naturaleza de sus operaciones y del

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

volumen de éstas (desaparece el límite que solamente permitía este sistema de devolución a las empresas exportadoras), y muy especialmente a los empresarios o profesionales que se conviertan en tales en la medida en que adquieran bienes o servicios con la intención de destinarlos al ejercicio de una actividad empresarial o profesional.

Para poder ejercitar el derecho a la devolución mensual, los sujetos pasivos deberán estar inscritos en un “registro de devolución mensual”. Su entrada se articula a través de una Declaración Censal específica salvo para los sujetos pasivos que estuvieran inscritos en el registro de exportadores y otros operadores, para los cuales la norma prevé su inclusión automática.

Algunas características de este sistema de devolución mensual del IVA:

- 1) Se establece como un régimen excepcional: el sistema general consiste en solicitar a final de año el saldo pendiente del IVA que el sujeto pasivo no haya podido resarcirse con anterioridad.
- 2) Mientras que en el régimen anterior se producía la devolución anual a partir de enero del año siguiente, ahora se producirá la devolución mensual, mes a mes, en el año en curso y la solicitud de devolución se efectuará al término de cada período de liquidación.
- 3) Es un régimen voluntario que deberá solicitar el sujeto pasivo mediante la inscripción en el registro de devolución mensual del IVA.

Los sujetos pasivos que opten por esta posibilidad deberán liquidar el IVA con periodicidad mensual y las autoliquidaciones se presentarán exclusivamente por vía telemática.

Tramitación:

Las solicitudes de inscripción en el registro se presentarán en el mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos. Para el año 2009 el plazo para efectuar la solicitud se estableció desde el día 1 al 30 de enero.

La inscripción en el registro se realizará desde el día 1 de enero del año en el que deba surtir efectos.

No obstante, los sujetos pasivos que no hayan solicitado la inscripción en el registro en el plazo establecido en el párrafo anterior, así como los empresarios o profesionales que no hayan iniciado la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales pero hayan adquirido bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos al desarrollo de tales

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

actividades, podrán igualmente solicitar su inscripción en el registro durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas. En ambos casos, la inscripción en el registro surtirá efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de dichas declaraciones-liquidaciones.

Más información:

- Agencia Tributaria:

<http://www.aeat.es>

Ruta: Portales: Campañas > Devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido

1.3. Registro de Operadores Intracomunitarios (Censo VIES)

Las entregas intracomunitarias de mercancía están exentas de IVA. El régimen se caracteriza por prever una exención en el envío en el país de origen, condicionada a que la recepción de la mercancía queda gravada en el país de destino. Las condiciones necesarias para que la entrega intracomunitaria quede exenta, son dos:

- 1 -Que la mercancía sea expedida o transportada al territorio de otro Estado Miembro por cuenta del vendedor, del comprador o por un tercero en nombre y por cuenta de cualquiera de ellos.
- 2 -Que quien haya de recibir la mercancía esté identificado a efectos de IVA en otro Estado Miembro y que sea sujeto pasivo del IVA.

Los sujetos que intervienen en estas operaciones deben quedar identificados de forma específica con el número de operador intracomunitario y estar dados de alta en el censo VIES (VAT Information Exchange System). Por ello, las facturas emitidas en operaciones intracomunitarias deberán contener el número de identificación a efectos del IVA del vendedor y del comprador.

Es responsabilidad del vendedor asegurarse de que el destinatario está registrado como operador intracomunitario. Para confirmar la validez del NIF-IVA de un comprador comunitario puede solicitarse la confirmación a la Agencia Tributaria española o bien realizar una consulta en la web de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/vies/vieshome.do

- Alta en el Censo VIES. Se pueden comprobar los NIFs de operadores españoles en la web señalada o en el portal de la Agencia Tributaria:

<https://aeat.es/viescoes.html>

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Cuando el NIF de la empresa española no figure como válido, la empresa deberá solicitar a la Agencia Tributaria el alta en el registro de operadores intracomunitarios.

Modelo a emplear:

Modelo 036 - Declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Más información / Tramitación:

- Agencia Tributaria

<http://www.aeat.es>

2. RESTO DEL MUNDO

2.1. Clasificación de las mercancías: Partida arancelaria

Clasificar arancelariamente una mercancía es asignarle uno de los códigos del Arancel Integrado de las Comunidades Europeas (TARIC). El TARIC está integrado por la nomenclatura arancelaria (compuesto por capítulos, partidas y subpartidas) y los derechos arancelarios (el gravamen asignado a cada una de las partidas y subpartidas).

El responsable legal de que la clasificación de sus mercancías sea correcta es el importador o exportador, aun cuando utilice a un agente de aduanas como representante suyo ante la aduana.

Se puede consultar el código TARIC de las mercancías en la siguiente base de datos de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric

Si necesita apoyo para clasificar adecuadamente su mercancía, entonces en la oficina de aduanas más cercana a su domicilio le orientaran para que usted determine cuál puede ser la clasificación correcta.

También puede dirigirse al servicio de información general del Departamento de Aduanas e II.EE de la AEAT, donde serán atendidas las consultas que realicen por escrito.

Información Arancelaria Vinculante:

Si necesita una respuesta que le garantice la clasificación de sus mercancías, puede dirigirse a la Subdirección General de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e II.EE de la AEAT y solicitar por escrito información arancelaria vinculante (IAV).

Una IAV es un documento que expiden las autoridades aduaneras a petición de las empresas, en el que se le indica una clasificación para sus mercancías, que puede hacer valer ante cualquier administración de aduanas de la Comunidad Europea, en las condiciones que en el mismo se citan. Los datos de su IAV se remiten a la Comisión de las Comunidades Europeas

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

en Bruselas para que los incluyan en el banco de datos europeo de IAV, accesible para las administraciones de aduanas de los Estados Miembros.

La solicitud para iniciar este procedimiento se debe formular, de conformidad con lo previsto en los arts. 11 y 12 del Código Aduanero y en los arts. 5 al 14 del Reglamento de Aplicación, en el impreso establecido que se encuentra disponible en las oficinas de Aduanas y en Internet en la página de la Agencia Tributaria (www.aeat.es). Además es necesario que el solicitante rellene un formulario de solicitud por separado para cada tipo de mercancías que consulte.

Más información:

Portal de la Agencia Tributaria

www.aeat.es

- Direcciones de las Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria.

Ruta: Direcciones y teléfonos > Aduanas e Impuestos Especiales

- Información Arancelaria Vinculante (normativa, procedimiento y modelo oficial de solicitud)

Ruta: Empresas y profesionales > Aduanas e Impuestos Especiales > Procedimientos aduaneros > Información arancelaria

2.2. Registro de Devolución Mensual de IVA

El procedimiento general de devolución que ha estado vigente hasta el 1 de enero de 2009, permitía la solicitud de devoluciones al final de cada período de liquidación a un grupo reducido de sujetos pasivos (grandes empresas, exportadores, exportadores grandes empresas). En el resto de los casos, las solicitudes de devolución quedaban diferidas a la declaración que debía presentarse en el último período de liquidación, es decir, a final de año.

En el nuevo sistema, el régimen general de devoluciones (solicitud a final de año del saldo pendiente) se mantiene invariable, coexistiendo con un nuevo régimen que dispone la posibilidad, para aquellos contribuyentes que opten por ello, de aplicar un sistema de devolución mensual.

Con este nuevo sistema se pretende evitar el coste financiero que representaba el diferimiento en la percepción de las devoluciones, especialmente en aquellos períodos de declaración en los que se habían realizado fuertes inversiones o bien cuando se tiene la intención de comenzar el ejercicio de una actividad empresarial o profesional.

El nuevo régimen de devolución mensual se abre a la gran mayoría de los sujetos pasivos que deban tributar por el IVA, con independencia de la naturaleza de sus operaciones y del

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

volumen de éstas (desaparece el límite que solamente permitía este sistema de devolución a las empresas exportadoras), y muy especialmente a los empresarios o profesionales que se conviertan en tales en la medida en que adquieran bienes o servicios con la intención de destinarlos al ejercicio de una actividad empresarial o profesional.

Para poder ejercitar el derecho a la devolución mensual, los sujetos pasivos deberán estar inscritos en un “registro de devolución mensual”. Su entrada se articula a través de una Declaración Censal específica salvo para los sujetos pasivos que estuvieran inscritos en el registro de exportadores y otros operadores, para los cuales la norma prevé su inclusión automática.

Algunas características del nuevo sistema de devolución mensual del IVA:

1) Se establece como un régimen excepcional: el sistema general consiste en solicitar a final de año el saldo pendiente del IVA que el sujeto pasivo no haya podido resarcirse con anterioridad.

2) Mientras que en el régimen anterior se producía la devolución anual a partir de enero del año siguiente, ahora se producirá la devolución mensual, mes a mes, en el año en curso y la solicitud de devolución se efectuará al término de cada período de liquidación.

3) Es un régimen voluntario que deberá solicitar el sujeto pasivo mediante la inscripción en el registro de devolución mensual del IVA.

Los sujetos pasivos que opten por esta posibilidad deberán liquidar el IVA con periodicidad mensual y las autoliquidaciones se presentarán exclusivamente por vía telemática.

Tramitación:

Las solicitudes de inscripción en el registro se presentarán en el mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos. Para el año 2009 el plazo para efectuar la solicitud se estableció desde el día 1 al 30 de enero.

La inscripción en el registro se realizará desde el día 1 de enero del año en el que deba surtir efectos.

No obstante, los sujetos pasivos que no hayan solicitado la inscripción en el registro en el plazo establecido en el párrafo anterior, así como los empresarios o profesionales que no hayan iniciado la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales pero hayan adquirido bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos al desarrollo de tales actividades, podrán igualmente solicitar su inscripción en el registro durante el plazo de pre-

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

sentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas. En ambos casos, la inscripción en el registro surtirá efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de dichas declaraciones-liquidaciones.

Más información:

- Agencia Tributaria:

<http://www.aeat.es>

Ruta: Portales: Campañas > Devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido

2.3. Certificado de circulación EUR.1 / Declaración en factura

A lo largo de su historia la Comunidad Europea ha suscrito un gran número de acuerdos comerciales preferenciales con países tales como Turquía, los países de la EFTA, Sudáfrica, los países mediterráneos (Ejemplo: Israel, Túnez, Marruecos), México, etc. En virtud de dichos acuerdos, muchas de las mercancías de la UE obtienen un tratamiento preferencial a su entrada en dichos mercados, lo que a menudo supone la reducción o la total exención del pago de derechos arancelarios.

Con objeto de poder acogerse a dicho trato preferencial, es preciso aportar a la aduana de entrada en esos terceros mercados documentación adicional probatoria del origen comunitario de las mercancías presentadas a despacho. Si no se procede de este modo, pagan los mismos aranceles generales vigentes para los embarques de cualquier otro origen.

Cada uno de los acuerdos comerciales preferenciales suscritos por la Comunidad Europea establece expresamente y en detalle la forma en que poder probar el origen comunitario de las mercancías exportadas a esos terceros países. El sistema es básicamente el mismo desde finales de los años noventa, pero existen diferencias menores entre unos y otros acuerdos por lo que es preciso consultar cada uno de ellos; por consiguiente, la explicación que se da a continuación es solo indicativa.

Existen dos formas alternativas de probar el origen de las mercancías.

1) Certificado de circulación de mercancías EUR.1.

Obteniendo para cada embarque un certificado de circulación de mercancías EUR.1, que debe solicitarse expresamente y por escrito a la aduana española desde la que vaya a efectuarse el envío; esta gestión puede ser efectuada por el propio exportador o por su representante. Luego, este certificado EUR.1 deberá ser presentado en la aduana de destino, dentro de ciertos plazos.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

2) Declaración en factura (Exportadores Autorizados).

La segunda forma posible es mucho más conveniente para aquellas empresas que efectúan frecuentemente operaciones de exportación a países con los que la Comunidad Europea tiene acuerdos comerciales preferenciales. Consiste en una determinada declaración en factura (o en un albarán o en otro documento comercial en el que figuren suficientemente descritas las respectivas mercancías), que hace innecesaria la obtención del Certificado EUR-1 para cada operación. Ahora bien, únicamente pueden emplear esta vía aquellos exportadores que previamente hayan gestionado para su empresa un número de exportador autorizado. Este número deberá hacerse constar en la declaración en las facturas emitidas para esas operaciones. Asimismo el artículo 89 del Reglamento 2454/93 de la Comisión, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, señala la posibilidad de extender una declaración en factura que tiene cualquier exportador para cualquier envío constituido por uno o varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supere 6.000 euros.

En nuestro país es la Agencia Española de Administración Tributaria la encargada de estudiar y decidir sobre las solicitudes para ser considerado "exportador autorizado". La Agencia lleva a cabo una investigación sobre la forma de operar de la empresa solicitante y puede efectuar una visita a sus instalaciones.

Para obtener más información sobre este asunto, habrá que dirigirse a la Subdirección General de Gestión Aduanera.

Más información:

- Certificado de circulación EUR.1

Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria.

Portal de la Agencia Tributaria

www.aeat.es

Ruta: Direcciones y teléfonos > Aduanas e Impuestos Especiales

- Información sobre declaración en factura y exportadores autorizados:

Agencia Española de Administración Tributaria

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales

Subdirección General de Gestión Aduanera

Servicio de Origen

Avenida Llano Castellano, 17

28071 – Madrid

Teléfono: 917289854

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Fax: 913584721

Correo electrónico: gesadu@aeat.es

- Información sobre acuerdos comerciales bilaterales y regionales de la Unión Europea.

Portal de la Secretaria de Estado de Comercio

<http://www.comercio.mityc.es>

Ruta: Comercio Exterior > Política Comercial > Relaciones Bilaterales de la Unión Europea > Acuerdos Comunitarios con Terceros Países

Tramitación:

- Aduana de exportación.

2.4. Certificado de circulación ATR.1

El certificado de circulación EUR.1 es el documento que se utiliza para probar el origen de la mercancía en las operaciones con países con los que existe un trato preferencial y, por tanto, beneficios y reducciones arancelarias.

Para las exportaciones a Turquía, se utilizan dos certificados de circulación: el ATR y el EUR.1. No se trata de documentos obligatorios, pero sí son necesarios para beneficiarse del régimen preferencial, y son expedidos por las autoridades aduaneras de origen a solicitud del exportador.

1. Certificado ATR - para demostrar que se trata de productos originarios de un Estado Miembro de la Comunidad o en libre práctica comunitaria, cuando se trate de productos cubiertos por la Unión Aduanera. Se utiliza cuando el transporte es directo, es decir, cuando se efectúa sin pasar por territorios distintos de los de la Comunidad o Turquía, o se realiza al amparo de un único título de transporte expedido en la Unión Europea.

2. Certificado EUR.1 - para probar el origen comunitario de las mercancías en el caso de productos agrícolas, acero y carbón. En este último caso, se admiten otros medios de prueba del origen:

-Declaración en factura efectuada por el propio exportador, cuando el valor del envío ex works no sea superior a 6.000 Euros

-Para envíos superiores a 6.000 Euros se admite la declaración en factura a los exportadores autorizados por las autoridades aduaneras.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Más información:

- Certificado de circulación ATR / EUR.1

Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria. Localización:

Portal de la Agencia Tributaria

www.aeat.es

Ruta: Direcciones y teléfonos > Aduanas e Impuestos Especiales

- Información sobre declaración en factura y exportadores autorizados:

Agencia Española de Administración Tributaria

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales

Subdirección General de Gestión Aduanera

Servicio de Origen

Avenida Llano Castellano, 17

28071 – Madrid

Teléfono: 917289854

Fax: 913584721

Correo electrónico: gesadu@aeat.es

Tramitación:

- Aduana de exportación.

2.5. Documento Único Administrativo (DUA)

Es un impreso que ha de cumplimentarse obligatoriamente ante la aduana para los intercambios de mercancías (importaciones y exportaciones) entre los miembros comunitarios y terceros países. Desde el 1 de enero de 1993, fecha de entrada en vigor del Mercado Único Europeo se suprimió este documento, con carácter general, para los intercambios intracomunitarios, aunque existen algunas excepciones. Se utiliza, tanto en las importaciones como en las exportaciones y tiene, a todos los efectos, el carácter de declaración tributaria, además de constituir el soporte para el suministro de datos para su tratamiento en diversos ámbitos de utilización -estadísticos, contables, informáticos, de liquidación, de control-, por lo que obliga al interesado a velar de modo especial por la exactitud y autenticidad de datos y documentos y al cumplimiento de cuantos deberes fueran exigibles en razón de su normativa de aplicación. El declarante ha de consignar con exactitud los siguientes extremos: mercancías (valor, clase, cantidad, etc.); origen, destino, pesos, tipo de cambio; documentos unidos. Debe ser firmado por el titular o por persona autorizada.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

En el portal de la Agencia Tributaria (www.aeat.es) se puede consultar la resolución más reciente del DUA (Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo), en donde se pueden consultar las diferentes series y los ejemplares que las componen (serie “E” para exportación/expedición) y las diferentes casillas que se tienen que cumplimentar

Ruta: La Agencia Tributaria > Normativas y criterios interpretativos > Normativa tributaria y aduanera > Legislación de Aduanas e Impuestos Especiales > Legislación por temas > Resolución del DUA, Presentación de declaraciones.

Más información/Tramitación:

- Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria. Localización:

Portal de la Agencia Tributaria

www.aeat.es

Ruta: Direcciones y teléfonos > Aduanas e Impuestos Especiales

2.6. Número de registro e identificación de operadores económicos (número EORI)

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 312/2009 de la Comisión de 16 de abril de 2009 que modifica el Reglamento (CEE) nº 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario, a partir del 1 de julio de 2009, los operadores económicos y, en su caso, otras personas deberán utilizar un número EORI para identificarse en sus relaciones con la aduana.

Este número EORI será único en toda la Comunidad y la AEAT lo asignará de oficio a los operadores establecidos en España, que realicen habitualmente actividades aduaneras y que tengan un número de identificación fiscal atribuido por la AEAT.

Los operadores podrán comprobar si disponen de un número EORI a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria. Además a través de la página web de la Comisión Europea cualquier persona podrá consultar sobre la validez de un número EORI determinado. Si el operador ha prestado su consentimiento expreso para que se publiquen sus datos, se informará además del nombre de la empresa a quien corresponde ese número EORI:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds/eorihome_en.htm

Aquellos operadores establecidos en España que no hayan sido registrados de oficio pero deseen obtener un número EORI podrán solicitarlo a través de la Sede Electrónica o median-

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

te escrito dirigido a cualquier Dependencia de Aduanas e II.EE. o al propio Departamento de Aduanas e II.EE.

Con respecto a los particulares la Aduana española aclara lo siguiente, dentro de su documento de preguntas frecuentes disponible en www.aeat.es:

“Mientras que a personas jurídicas se les exigirá el número EORI con una sola operación, al entender que la misma se encuadra dentro de su actividad empresarial, a las personas físicas sólo se les exigirá registrarse en EORI si realizan operaciones aduaneras de forma habitual (sin perjuicio de que, si lo desea, el operador pueda solicitarlo y utilizarlo con carácter previo).”

Tramitación:

- Sede Electrónica de la Agencia Tributaria:

<https://www.agenciatributaria.gob.es>

Sección “Aduanas” > “Autorizaciones (revocaciones y suspensiones) y Censos” > “Solicitud alta EORI, asociación EORI-NIF”

Más información:

- Delegaciones del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria. Localización:

Portal de la Agencia Tributaria

www.aeat.es

Ruta: Direcciones y teléfonos > Aduanas e Impuestos Especiales

III. DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS ESPECÍFICOS (CLASIFICACIÓN POR SECTORES ICEX)

1. AGROALIMENTARIOS

CERTIFICADOS DE EXPORTACION Y RESTITUCION

1.1. Certificado de Exportación o de Fijación Anticipada (AGREX)

Documento establecido por la legislación comunitaria que se acompaña a determinados productos agrarios cuando vayan a ser exportados, y que puede requerir o no la presentación de garantías ejecutables en caso de que no se realice la venta al exterior de los productos amparados en dicho certificado.

Este documento persigue diferentes objetivos, siendo el fundamental el control estadístico previo de las operaciones de comercio exterior, control que permite cumplir los compromisos adquiridos por la Unión Europea en la Ronda Uruguay sobre reducción de las subvenciones a la exportación de productos agrícolas (las llamadas restituciones a la exportación).

El Certificado de Exportación o de Fijación Anticipada (AGREX) consta de cuatro ejemplares:

- 1) Ejemplar para el Titular.
- 2) Ejemplar para la Secretaría General de Comercio Exterior.
- 3) Ejemplar para el Servicio de Fianzas.
- 4) Ejemplar para el Registro General.

Las solicitudes constarán de un único ejemplar, que se cumplimentará bien manualmente, en tinta y con letras mayúsculas, bien a máquina o bien mediante procedimientos informáticos.

Se puede consultar un listado actualizado de las diferentes partidas arancelarias que requieren de la presentación de un Certificado de Exportación o de Fijación Anticipada (AGREX) (y

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

aquellas para las que solamente es necesario en el caso de solicitar una restitución) en el portal de la Secretaría de Estado de Comercio.

Más información:

- Portal de la Secretaria de Estado de Comercio:

<http://www.comercio.mityc.es>

Ruta: Comercio Exterior > Información Sectorial > Agroalimentarios > Consulta por sectores

Tramitación:

- Solicitud del Certificado de Exportación o de Fijación Anticipada (AGREX)
 - Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Pº Castellana 162. Madrid
 - Todas las Direcciones Regionales, Territoriales y Provinciales de Comercio
 - Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio autorizados para la tramitación de certificados agrícolas

- Presentación de la solicitud:
 - Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio , Pº Castellana 162. Madrid
 - Direcciones Regionales, Territoriales y Provinciales de Comercio autorizadas para la tramitación de certificados de exportación agrícolas
 - Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio autorizados para la tramitación de certificados agrícolas
 - Vía Internet a través de la Subselección Electrónica de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior:
<https://subselección.comercio.mityc.gob.es/SubselecciónComercio/Procedimientos+y+Servicios+Electrónicos/Procedimientos+Telemáticos/>

1.2. Certificado de Exportación de Productos fuera de Anejo I

La norma básica que regula los intercambios de productos agrícolas transformados con terceros países es el Reglamento (CE) nº 1216/2009 del Consejo por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas.

El régimen de certificados para los productos agrícolas transformados es libre (es decir, no se exigen certificados), con excepciones.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

En el caso de la exportación, el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1216/2009 establece un régimen de restituciones por la exportación de los productos agrarios, también conocidos como "productos de base", sometidos a la organización común de mercados única (OCM única) y que se incorporen a un PATS . El Reglamento (UE) nº 578/2010 de la Comisión, de 29 de junio de 2010, supedita la concesión de la restitución a la expedición de un certificado, denominado certificado de restitución.

La concesión de restituciones a los cereales puestos bajo control aduanero con vistas a la producción de bebidas espirituosas a las que se refiere el Artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1670/2006 está supeditada a la presentación de un certificado de restitución.

El certificado de restitución se expide por un importe en euros, correspondiente a la restitución de la mercancía o las mercancías que su titular pretende exportar. Los productos de base a los que se pueden aplicar las restituciones figuran en el anexo I del Reglamento (UE) nº 578/2010 de la Comisión, de 29 de junio de 2010, y las mercancías a las que se pueden incorporar dichos productos de base y cuya exportación genera el derecho a la restitución se encuentran en los anexos II, III, IV y V del mismo Reglamento.

Más información:

- Portal de la Secretaría de Estado de Comercio:

<http://www.comercio.mityc.es>

Ruta: Comercio Exterior > Información Sectorial > Agroalimentarios > Consulta por sectores > Productos no Incluidos en el Anexo I del Tratado

Tramitación:

- Solicitud del certificado: El impreso de solicitud del certificado de restitución es el mismo que el del certificado de exportación (AGREX) y puede obtenerse en:

- Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Pº Castellana 162. Madrid
- Todas las Direcciones Regionales, Territoriales y Provinciales de Comercio
- Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio autorizados para la tramitación de certificados agrícolas

- Presentación de la solicitud:

- Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Pº Castellana 162. Madrid

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

- Direcciones Regionales, Territoriales y Provinciales de Comercio autorizadas para la tramitación de certificados de exportación agrícolas
- Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio autorizados para la tramitación de certificados agrícolas
- Vía Internet a través de la Subselección Electrónica de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior:

<https://subselección.comercio.mityc.gob.es/SubselecciónComercio/Procedimientos+y+Servicios+Electrónicos/Procedimientos+Telemáticos/>

1.3. Certificado de Exportación de pasta a EE.UU (P2)

Para la exportación a los Estados Unidos de América de ciertas pastas alimenticias se expedirá a petición del interesado el certificado denominado «Certificate for the export of pasta to the USA» o certificado P2.

El certificado P2, compuesto por un original y tres copias, está basado en un modelo que concuerda con el que figura en el anexo I del Reglamento (CE) 88/2007, de la Comisión, de 12 de diciembre de 2006 (sobre modalidades especiales de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los cereales exportados en forma de pastas alimenticias pertenecientes a los códigos NC 19021100 y 190219) y que responde a las condiciones técnicas que figuran en el anexo II del mismo Reglamento.

Más información:

- Secretaría de Estado de Comercio.

Subdirección General de Comercio Exterior de Productos Agroalimentarios

Teléfono: 913493780

Fax: 913493806

Correo electrónico: sgagro.sccc@mcx.es

Tramitación:

- Solicitud del Certificado de Exportación de pasta a EE.UU:
 - Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Pº Castellana 162. Madrid
 - Todas las Direcciones Regionales, Territoriales y Provinciales de Comercio
 - Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio autorizados para la tramitación de certificados agrícolas

- Presentación de la solicitud:

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

- Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Pº Castellana 162. Madrid
- Direcciones Regionales, Territoriales y Provinciales de Comercio autorizadas para la tramitación de certificados de exportación agrícolas
- Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio autorizados para la tramitación de certificados agrícolas

SOIVRE

1.4. Certificados de control de calidad comercial (SOIVRE) (Comercio exterior con terceros países)

El servicio de inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, dependiente de la Secretaría General de Comercio Exterior, realiza la inspección y control de calidad comercial de los productos objeto de comercio exterior indicados en el anexo de la Orden ITC/2869/2009, de 21 de octubre, por la que se modifica la Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio.

La inspección de los productos objeto de control se realiza en los puntos habilitados al efecto por el Ministerio de Industria Turismo y Comercio en los Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio en los propios recintos aduaneros, y en las instalaciones de confección, envasado, producción, almacenamiento, carga o distribución del propio operador comercial.

Los interesados deberán notificar, por sí mismos o por sus representantes, al Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio que corresponda, las operaciones de comercio exterior que sean objeto de control por estos Centros. Están eximidos de notificación, y por tanto de inspección y control, las expediciones sin carácter comercial.

Tras la recepción de la solicitud el Servicio de Inspección llevará a cabo la inspección prevista para comprobar el cumplimiento de los requisitos de calidad comercial indicados en las normas aplicables. Como resultado de la misma la mercancía será declarada conforme o no conforme, y será expedido el correspondiente "Certificado de control de calidad comercial SOIVRE", el "Certificado CEE /SOIVRE para frutas y hortalizas", o Un "Acta de No conformidad" en su caso.

Los certificados emitidos por el Servicio SOIVRE de inspección son preceptivos para el despacho aduanero para la exportación a terceros países de los productos indicados en el anexo.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Más información:

- Portal de la Secretaria de Estado de Comercio:

<http://www.comercio.mityc.es>

Ruta: Comercio Exterior > Control de Calidad y Asistencia Técnica al Exportador

- Base de datos LEGISLA (Legislación sobre Calidad Comercial de Productos objeto de Comercio Exterior)

<http://legisla.comercio.es/>

Legislación:

Productos de exportación destinados a terceros países sometidos a inspección y control de calidad comercial (Códigos Nomenclatura Combinada):

- Anexo B de Orden ITC/2869/2009, de 21 de octubre, por la que se modifica la Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio. (BOE 28 de octubre de 2009)

- Corrección de errores de la Orden ITC/2869/2009, de 21 de octubre, por la que se modifica la Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio. (BOE 11 de marzo de 2010)

Tramitación:

Solicitud de la inspección. Dos vías:

1) Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio:

<http://www.comercio.mityc.es/comercio/bienvenido/Comercio+Exterior/Control+de+calidad+y+asistencia+tecnica+al+exportador/pagMapaCatices.htm>

2) Vía telemática:

<https://subsede.comercio.mityc.gob.es/SubsedeComercio/Procedimientos+y+Servicios+Electrónicos/Procedimientos+Telemáticos/>

1.5. Certificados de conformidad para las frutas y hortalizas frescas sujetas a normas comunitarias de comercialización (SOIVRE) (Envíos a estados miembros de la UE)

El Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio realiza los controles de conformidad de las frutas y hortalizas que son objetos de envíos a otros estados miembros de la UE.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Los interesados deberán notificar, por sí mismos o por sus representantes, al Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio que corresponda, las operaciones de comercio exterior que sean objeto de control por estos Centros.

Las normas de comercialización se encuentran reguladas por Reglamento (CE) n.º 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) 2200/96, (CE) n.º 2201/96 y (CE) 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas recientemente modificado por el Reglamento (CE) 1221/2008 de la Comisión de 5 de diciembre de 2008, y por el Reglamento (CE) 771/2009 de la Comisión de 25 de agosto de 2009.

Más información:

- Portal de la Secretaría de Estado de Comercio:

<http://www.comercio.mityc.es>

Ruta: Comercio Exterior > Control de Calidad y Asistencia Técnica al Exportador

- Base de datos LEGISLA (Legislación sobre Calidad Comercial de Productos objeto de Comercio Exterior) (Temas: Frutas y Hortalizas)

<http://legisla.comercio.es/>

Tramitación:

Solicitud de la inspección a través de los servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio:

<http://www.comercio.mityc.es/COMERCIO/BIENVENIDO/Comercio+Exterior/Control+de+calidad+y+asistencia+tecnica+al+exportador/pagResultadoConsultaCatices.htm>

1.6. Otros certificados de calidad comercial SOIVRE

La Secretaría general de Comercio Exterior mantiene iniciativas de Colaboración con determinados Servicios de Control de países destinatarios de nuestras exportaciones. Con estas iniciativas básicamente se pretende lograr que las autoridades competentes del país de destino, reconozcan la equivalencia de los controles realizados por el SOIVRE en origen respecto de los suyos propios, de manera que en el momento de la importación, los envíos que lleguen acompañados por el correspondiente certificado de control SOIVRE, queden liberados del control preceptivo en destino. En esta ocasión el operador acude de manera voluntaria a los distintos CATICES a pedir la certificación, que se extiende de manera gratuita.

Son varias las certificaciones expedidas en base a estas iniciativas de colaboración que atañen a diversos productos y países de destino. Como más destacables se podrían señalar los siguientes:

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

- Certificación de contenido en histaminas de semiconserva de anchoas destinadas a Canadá, realizado tras el control analítico correspondiente.
- Certificación de la idoneidad de los cierres en envases de conservas de baja acidez destinadas a Canadá.
- Certificación del cumplimiento de la legislación estadounidense de residuos de plaguicidas en los envíos de clementinas, en base a un Convenio suscrito con la Food and Drug Administration (FDA) de los EEUU . de forma conjunta por la Secretaría General de Comercio Exterior y la Secretaría General de Agricultura y Alimentación (MARM).
- Certificación del contenido de metales pesados en cerámicas destinadas a EEUU suscrito con la FDA.
- Emisión de "Certificados de sin tratamiento post-cosecha, para cítricos" que se enmarca en un Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de la Concurrence, de la Consomation et de la Repression des Fraudes de Francia en el ámbito del control de productos alimenticios.

Más información:

- Portal de la Secretaria de Estado de Comercio:

<http://www.comercio.mityc.es>

Ruta: Comercio Exterior > Control de Calidad y Asistencia Técnica al Exportador

Tramitación:

- Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio:

<http://www.comercio.mityc.es/COMERCIO/BIENVENIDO/Comercio+Exterior/Control+de+calidad+y+asistencia+tecnica+al+exportador/pagResultadoConsultaCatices.htm>

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

ANIMALES Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

1.7. Certificado sanitario de exportación (Intracomunitario)

El certificado sanitario es un documento que se normalmente no se precisa en los intercambios intracomunitarios, aunque existen algunas excepciones, principalmente en los intercambios de animales vivos y de esperma, óvulos y embriones.

La información más completa en esta materia se encuentra disponible en el siguiente portal de la Comisión Europea:

- Portal “From Farm to Fork” de la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores de la Comisión Europea. Sección de “Animal Health and Welfare”:

http://ec.europa.eu/food/animal/index_en.htm

En particular las tres siguientes secciones:

A) ANIMALES VIVOS (“LIVE ANIMALS”)

En el ámbito del comercio intracomunitario, los requisitos para la comercialización de animales vivos están armonizados entre todos los estados miembros, y es obligatorio que éstos viajen con un certificado sanitario validado por un veterinario oficial (“Certificado Intracomunitario”), en el que se especifique que los animales cumplen con los requisitos básicos de sanidad animal descritos en las correspondientes Directivas aplicables.

En esta sección es posible consultar la normativa aplicable a los intercambios intracomunitarios de abejas, bovinos, equinos, ovinos y caprinos, porcino, aves, huevos incubados, productos de acuicultura y otros animales vivos.

Ejemplo: Bovinos.

Los requisitos aplicables se recogen en la “Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina”. Además de los requisitos sanitarios y reglas con respecto al transporte de los animales hasta destino en otro Estado Miembro, se recogía un modelo de Certificado Sanitario (o de inspección veterinaria) que debe acompañar a estos envíos.

Este modelo fue sustituido por el modelo armonizado (“Certificado Intracomunitario”) mediante el Reglamento (CE) No 599/2004 de la Comisión de 30 de marzo de 2004, relativo a la adopción de un modelo armonizado de certificado y de acta de inspección para los intercambios intracomunitarios de animales y productos de origen animal, tras la implantación del sistema TRACES. Se trata de una base de datos electrónica única para, por un lado, seguir los movimientos de animales y de algunos productos de origen animal dentro de la Unión Europea (UE) y desde terceros países y, por otro, poner a disposición de los interesados todos los datos de referencia vinculados al comercio de estas mercancías.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

B) ESPERMA, ÓVULOS Y EMBRIONES (“SEMEN, OVA AND EMBRYOS”)

Al igual que en el caso de los animales vivos, los requisitos de sanidad animal para el comercio intracomunitario de esperma, óvulos y embriones también están armonizados.

En esta sección es posible consultar la normativa aplicable a los intercambios intracomunitarios de esperma, óvulos y embriones de bovinos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos y otros.

Ejemplo: Equinos

Los requisitos generales de sanidad animal se recogen en la “Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE”

Como se indica en el portal del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, el comercio intracomunitario de determinados animales vivos y sus productos está autorizado únicamente cuando proceden de establecimientos que cumplen las disposiciones pertinentes de la legislación comunitaria y están autorizados a tal efecto por la autoridad competente del Estado miembro en el que están situados. Éste es el caso de los intercambios de esperma, óvulos y embriones de equinos:

<http://www.mapa.es/es/ganaderia/pags/CEXGAN/establecimientos/establecimientos.htm>

El modelo de certificado sanitario se recoge en la “Decisión de la Comisión de 26 de agosto de 2010 por la que se establecen modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de las especies equina, ovina y caprina, y de óvulos y embriones de animales de la especie porcina.”

C) PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (“PRODUCTS OF ANIMAL ORIGIN”)

El intercambio intracomunitario de estos productos normalmente no está sujeto a la presentación de certificados sanitarios. Sin embargo esta sección es relevante por cuanto permite consultar la normativa aplicable a los intercambios intracomunitarios de productos de acuicultura, carne fresca, productos cárnicos (preparados de carne, carne picada), leche y productos lácteos, carne de ave y otros productos de origen animal (huevos, miel, ancas de rana y caracoles, gelatina, colágeno, grasas animales, etc.)

La normativa está armonizada a nivel comunitario y se recoge fundamentalmente en directivas donde se describen las normas zoonómicas aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción cada uno de los productos.

El listado completo y actualizado de los establecimientos autorizados según las normas de la Unión Europea se puede consultar en el portal de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición:

http://www.aesan.msc.es/rgsa/formulario_ue_js.jsp

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Más información:

- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

<http://www.marm.es>

Ruta: Ganadería > Comercio Ganadero > Comercio Intracomunitario > Lista de establecimientos y laboratorios autorizados en España

- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos
Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera
Calle Alfonso XII, 62
28071 Madrid
Teléfono: 913478241
Fax: 913478248

- Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN)

Calle Alcalá Nº 56

28014 Madrid

Teléfono: 913380432 / 913380488 / 913380396

Fax: 913380375

Web: <http://www.aesan.msc.es>

1.8. Certificado sanitario de exportación (Terceros países)

Documento sanitario expedido por veterinario oficial, en que se especifican las condiciones de bienestar animal, sanidad animal o cualesquiera otras del ámbito de competencias del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, que cumplen los productos a exportar, en función de los acuerdos adoptados oficialmente con el tercer país de destino.

El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino dispone de una base de datos de Comercio Exterior Ganadero, que permite conocer en detalle el procedimiento de exportación de animales y productos de origen animal para aquellos mercados que exigen un certificado sanitario específico.

► CEXGAN – Comercio Exterior Ganadero

<http://cexgan.mapa.es/Modulos/Default.aspx>

(Para realizar la consulta hay que consultar el apartado de “Exportación” y efectuar la búsqueda por país destino de la exportación o por tipo de producto)

El Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad también tiene competencias en la autorización de establecimientos para la exportación y certificación:

► Sanidad Exterior - Controles sanitarios a productos de consumo humano destinados a terceros países - Exportación

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

http://www.msc.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/Exp_terc_paises.htm

(Para realizar la búsqueda hay que consultar el apartado de “Notas informativas y requisitos sanitarios exigidos para la exportación - por productos y países de destino”)

En el caso de no existir un certificado sanitario específico es necesario dirigirse a las Consejerías de Agricultura en el exterior o a las Oficinas Económicas y Comerciales en los distintos países, con el objeto de conocer la legislación sanitaria del país de destino, así como posibles restricciones.

Es importante destacar que en la base de datos de Comercio Exterior Ganadero del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (CEXGAN) también se ofrece información acerca del certificado sanitario de exportación genérico. Este certificado podrá emplearse en las exportaciones de alimentos, piensos, productos de no consumo, animales vivos y material genético cuando no exista un modelo de certificado sanitario de exportación acordado con el país de destino para el producto que se desea exportar, pero tampoco haya constancia de ninguna restricción aplicable a dicha exportación. La exportación empleando un certificado sanitario de exportación genérico será responsabilidad exclusiva del exportador.

Por este motivo, la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera también recomienda que el exportador contacte con su cliente del país de destino y que le informe de todos los requisitos sanitarios exigidos para exportar este producto a ese país.

Más información:

- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos
Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera
Calle Alfonso XII, 62
28071 Madrid
Teléfono: 913478241
Fax: 913478248

- Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad
Dirección General de Salud Pública y Sanidad Exterior
Subdirección General de Sanidad Exterior
Paseo del Prado, 18-20
28071 Madrid
Fax: 913601343
E-mail: saniext@mspani.es

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Tramitación:

- Información en el portal del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino:

<http://www.marm.es>

Ruta: Ganadería > Comercio Ganadero > Comercio Exterior Ganadero (import/export) > Entrar en Comercio Exterior Ganadero > Solicitud de Certificados

- Información en el portal del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad:

http://www.msc.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/Exp_terc_paises.htm

1.9. Protocolo para la obtención del Plan de Viaje

Cuando la duración del transporte de animales vivos sea superior a ocho horas y el transporte cruce una "frontera" (se entiende por cruzar una "frontera" a salir de territorio nacional, ya sea un movimiento intracomunitario o extracomunitario), deberá adjuntarse al certificado sanitario el Plan de Viaje. El plan de viaje debe ser solicitado en la Oficina Veterinaria de la Comunidad Autónoma donde se inicie el viaje.

Este plan de viaje debe ser cumplimentado por el transportista y sellado por el veterinario del lugar de salida una vez que haya verificado que ha sido correctamente cumplimentado por el transportista. Dicho plan de viaje acompañará a los animales durante todo el trayecto. La persona que acompaña a los animales deberá consignar las horas y los lugares donde los animales han descansado y se han alimentado. Además, debe ser convenientemente sellado tanto en los puntos de parada como en el punto de salida de la Unión Europea, si el transporte va a un país no miembro de la UE. Tras el viaje, el transportista guardará una copia de este plan de viaje y remitirá el original a la oficina veterinaria que lo emitió.

Más información:

- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos
Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera
Calle Alfonso XII, 62
28071 Madrid
Teléfono: 913478241
Fax: 913478248

Tramitación:

- Oficina Veterinaria de la Comunidad Autónoma donde se inicie el viaje.

1.10. Protocolo para obtención del Certificado de Zootecnia

Al realizar la exportación de animales de pura raza, dependiendo del país destino, es necesaria la obtención del Certificado de Zootecnia. Para la obtención del certificado de zootec-

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

nia hay que dirigirse a las asociaciones oficialmente reconocidas para la llevanza del Libro Genealógico.

Se puede acceder al listado de las asociaciones existentes en España a través de la base de datos de Comercio Exterior Ganadero del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino:

CEXGAN – Comercio Exterior Ganadero

<http://cexgan.mapa.es/Modulos/Default.aspx>

Más información / Tramitación:

- Asociaciones oficialmente reconocidas para la llevanza del Libro Genealógico.



ICEX

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

VEGETALES Y PRODUCTOS VEGETALES

1.11. Pasaporte fitosanitario (Intracomunitario)

El Pasaporte fitosanitario consiste en una etiqueta y un documento de acompañamiento, que deben llevar determinados vegetales y productos vegetales para poder circular dentro del espacio sin fronteras de la Unión Europea, y que sirven como garantía de que los mismos han sido producidos por entidades inscritas en el correspondiente Registro Oficial y sometidas a los pertinentes controles y/o tratamientos fitosanitarios.

La Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, incluye en su Anexo V, los vegetales, productos vegetales y otros objetos, que por el hecho de ser portadores de determinados organismos nocivos, deben ir acompañados de un Pasaporte Fitosanitario, bien para todo el territorio de la comunidad o bien para determinadas Zonas Protegidas

ANEXO V - PARTE A - VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD

- I. Vegetales, productos vegetales y otros objetos que pueden ser portadores de organismos nocivos para todo el territorio de la Comunidad y que deben ir acompañados de un pasaporte fitosanitario.
- II. Vegetales, productos vegetales y otros productos que pueden ser portadores de organismos nocivos para determinadas zonas protegidas, y que deben ir acompañados de un pasaporte fitosanitario válido para la zona en cuestión al entrar en dicha zona o desplazarse dentro de ella.

Se puede acceder a la versión consolidada de la Directiva 2000/29/CE a través del siguiente portal de síntesis de la legislación comunitaria:

http://europa.eu/legislation_summaries/index_es.htm

Ruta: Síntesis de la legislación de la UE > Seguridad alimentaria > Controles fitosanitarios > Protección contra los organismos nocivos para los vegetales y los productos vegetales

Asimismo el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino pone a disposición de los usuarios de su web una base de datos en la que se puede consultar estos mismos requisitos (se trata de información basada en la versión consolidada de la Directiva 2000/29/CE)

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

<http://www.marm.es>

Ruta: Agricultura > Sanidad Vegetal > “Consulta Requisitos Fitosanitarios”

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Si un vegetal o producto vegetal concreto no figura específicamente en las posibilidades de consulta de esta base de datos (anexo V de la versión consolidada de la Directiva 2000/29/CE), significa que dicho producto no está regulado fitosanitariamente, por lo que su introducción se consideraría libre.

No obstante, en caso de tener dudas con respecto a la interpretación de esta información es recomendable ponerse en contacto con:

1) Las coordinaciones de Sanidad Vegetal de las Comunidades Autónomas (Ver apartado de “Más información”)

2) A su Comunidad Autónoma, y en particular a la Consejería que tiene encomendado el Registro Oficial de productores, almacenes colectivos y centros de expedición, y las funciones de autorización para la emisión de Pasaportes Fitosanitarios. (Ver apartado de “Tramitación”)

Más información:

- Coordinación Regional de Sanidad Vegetal según provincias
<http://www.mapa.es/es/agricultura/pags/sanidadVegetal/DirInt.htm>

- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos
Subdirección General de Sanidad de la Producción Primaria
Calle Alfonso XII, 62
28071 Madrid
Teléfono: 913478295
Fax: 913478299

Tramitación:

De acuerdo a la Orden de 17 de mayo de 1993 por la que se establece la normalización de los pasaportes fitosanitarios destinados a la circulación de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos dentro de la Comunidad y por la que se establecen los procedimientos para la expedición de tales pasaportes y las condiciones y procedimientos para su sustitución, los organismos oficiales responsables del pasaporte fitosanitario serán los órganos competentes de las Comunidades Autónomas respecto de los productores, comerciantes y almacenistas, y el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, respecto a los importadores con actividad únicamente de importación.

Por lo tanto las empresas expedidoras de estos productos deben solicitar la autorización para la emisión de Pasaportes Fitosanitarios a sus CCAA:

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Ejemplos:

1) Catalunya – Generalitat de Catalunya

Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca, Alimentació i Medi Natural

<http://www.gencat.cat>

Ruta: Servicios > Empresa > Tramitar en línea (OVT) > Por temas > Agricultura y ganadería.
Pesca > Agricultura > Pasaporte fitosanitario CE

2) Comunidad Valenciana - Generalitat Valenciana

Conselleria D'Agricultura, Pesca i Alimentació

<http://www.agricultura.gva.es>

Ruta: Agricultura > Áreas de trabajo > Mejora de la Competitividad > Sanidad vegetal > Pasaporte fitosanitario CE

3) Castilla La Mancha – Junta de de Comunidades de Castilla La Mancha

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

<http://www.jccm.es>

Ruta: Atención a la ciudadanía > Áreas temáticas > Medio rural > PASAPORTES
FITOSANITARIOS

1.12. Certificado fitosanitario (Terceros países)

Los requisitos fitosanitarios para la introducción de vegetales y productos vegetales, quedan establecidos por las normativas fitosanitarias vigentes en las zonas de destino de dichos productos.

Antes de proceder a la exportación, deberá consultar en la base de requisitos fitosanitarios del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, si existe o no algún protocolo de exportación con el país y con el producto que desea exportar.

- SI NO EXISTE PROTOCOLO DE EXPORTACION: Deberá contactar con el Departamento correspondiente en el país de destino, con el fin de informarse de los requisitos fitosanitarios exigidos por dicho país para la entrada de vegetales y productos vegetales. Los datos de contacto se muestran en la propia base de datos de requisitos fitosanitarios. También es recomendable que el exportador contacte con el cliente del país de destino y que le informe de todos los requisitos fitosanitarios exigidos para exportar su producto a ese país.

- SI EXISTE PROTOCOLO DE EXPORTACION de España con ese país y para ese producto, las condiciones para la exportación ya están "diseñadas" conjuntamente y por lo tanto, puede consultar directamente a la Subdirección General de Agricultura Integrada y Sanidad Vegetal dichas condiciones de exportación.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Ejemplos de protocolos de exportación:

- Argentina: El protocolo afecta a la exportación de frutos de manzanas
- Estados Unidos: El protocolo afecta a la exportación a los frutos de tomate rojo producido en Almería, Murcia o Granada, pimientos producidos en Almería o Alicante, caquis, lechugas, sandías, berenjenas y cítricos
- Canadá: El protocolo afecta a la exportación de frutos de cerezas, albaricoques, almendras, ciruelas, melocotones y nectarinas

Se puede acceder a la base de datos de requisitos fitosanitarios a través del portal del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino:

<http://www.marm.es>

Ruta: Agricultura > Sanidad Vegetal > Consulta Requisitos Fitosanitarios

Más información:

- Portal del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

<http://www.marm.es>

Ruta: Agricultura > Sanidad Vegetal

- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos
Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera
Calle Alfonso XII, 62
28071 Madrid
Teléfono: 913478241
Fax: 913478248

Tramitación:

- (Información) Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos
Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera

Calle Alfonso XII, 62

28071 Madrid

Teléfono: 913478241

Fax: 913478248

- Puntos de Inspección Fronteriza de Sanidad Vegetal

<http://www.marm.es>

Ruta: Agricultura > Sanidad Vegetal > Localización geográfica puntos de inspección fronteriza

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

CITES

1.13. Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES

Este documento es necesario para exportar o reexportar especímenes de especies incluidas en los anexos A, B o C del Reglamento (CE) 338/97 (relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio). Debe de ser solicitado y obtenido con antelación a la exportación o reexportación. Su emisión se regula en el artículo 5 del citado Reglamento.

A este documento se le podrá añadir un anexo diseñado por la Autoridad Administrativa cuando la partida se componga de más de una especie o cuando por otra circunstancia sea necesario emplear más de un bloque. Asimismo, se le podrá añadir una hoja complementaria para relacionar las marcas de las pieles de cocodrilo, envases de caviar, u otros detalles como, por ejemplo, fotografías digitales que permitan identificar a los ejemplares que ampara el documento.

Si procede autorizar la (re)exportación solicitada, la Autoridad Administrativa CITES emitirá el correspondiente permiso/certificado de (re)exportación que será entregado al importador. Este documento certifica que la (re)exportación de la mercancía solicitada ha sido autorizada y el (re)exportador puede proceder a realizar la operación de exportación por cualquier punto de salida autorizado de la Unión Europea.

Si la (re)exportación se realiza directamente desde España, antes de la realización del despacho aduanero, se deberá presentar en uno de los 12 Servicios de Inspección SOIVRE la solicitud de inspección mediante el Documento de Inspección de Especies Protegidas. Una vez realizados los controles pertinentes, este documento certifica que la mercancía que se pretende (re)exportar se corresponde, o no, con la mercancía amparada por el permiso/certificado de (re)exportación. La mercancía no debe salir de la UE antes de que haya sido concedido y entregado el permiso

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

- Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (consultas de particulares o empresas)

<http://www.cites.es/citesapp/Vinculos+de+interes/PuntosCites.htm>

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

- Aduanas comunitaria habilitada para el despacho de especímenes CITES.

http://ec.europa.eu/environment/cites/info_en.htm

(Ver sección de “Places of introduction and export”)

Tramitación:

- Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio:

<http://www.cites.es/citesapp/Vinculos+de+interes/PuntosCites.htm>

- Presentación telemática (<http://www.cites.es>)

1.14. Certificados CITES de propiedad privada

Este Certificado permite a un particular viajar por varios países durante 3 años consecutivos con su mascota sin necesidad de obtener un permiso de importación cada vez que entre en la UE, o un permiso de exportación cada vez que salga de ella.

Este Certificado se regula en los artículos 37 a 44 del Reglamento 865/2006 (por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio) y es solamente válido en los siguientes casos:

- 1) Para especímenes vivos incluidos en los Anexos A, B o C del Reglamento (CE) 338/97 (relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio) legalmente adquiridos cuya posesión sea con fines personales no comerciales.
- 2) Para el propietario y referido a un sólo espécimen.
- 3) Para especímenes adquiridos antes de su inclusión en los Apéndices/Anexos (pre-convención).
- 4) Para especímenes nacidos y criados en cautividad.

Además, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Los especímenes estarán marcados.
- 2) Está condicionado a que los países de destino acepten este tipo de documentos.
- 3) Debe acompañarse del original del permiso/certificado de exportación/ reexportación equivalente del país tercero.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

- Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (consultas de particulares o empresas)

<http://www.cites.es/citesapp/Vinculos+de+interes/PuntosCites.htm>

Tramitación:

- Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio:

<http://www.cites.es/citesapp/Vinculos+de+interes/PuntosCites.htm>

1.15. Certificados de exhibición itinerante

Este Certificado permite a un circo u otro tipo de exhibición itinerante viajar por varios países durante 3 años consecutivos sin necesidad de obtener un permiso de importación cada vez que entre en la Comunidad, o un permiso de exportación cada vez que salga de ella.

Este Certificado se regula en los artículos 30 a 36 del Reglamento 865/2006 (por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio) y es solamente válido en los siguientes casos:

- 1) Para especímenes incluidos en los Anexos A, B o C del Reglamento (CE) 338/97 (relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio) legalmente adquiridos que formen parte de una exhibición itinerante.
- 2) Si se trata de animales vivos, cada certificado amparará a un sólo espécimen.
- 3) Para especímenes de especies adquiridas antes de su inclusión en los Apéndices/Anexos (preconvención).
- 4) Para especímenes nacidos y criados en cautividad.

Además, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Los especímenes estarán marcados.
- 2) El espécimen se registrará ante la autoridad administrativa expedidora.
- 3) El espécimen será devuelto al Estado miembro en que esté registrado antes de que finalice el período de validez del certificado.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

- 4) Está condicionado a que los países de destino acepten este tipo de documentos.
- 5) Debe acompañarse del original del permiso/certificado de exportación/ reexportación equivalente del país tercero.

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

- Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (consultas de particulares o empresas)

<http://www.cites.es/citesapp/Vinculos+de+interes/PuntosCites.htm>

Tramitación:

- Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio:

<http://www.cites.es/citesapp/Vinculos+de+interes/PuntosCites.htm>

1.16. Documento de Inspección de Especies protegidas

En el comercio internacional de especies sujetas al Convenio CITES (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre), además del correspondiente permiso/certificado (Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES) se requerirá la emisión por parte de la Dirección Territorial o Provincial de Comercio correspondiente del Documento de Inspección de Especies Protegidas que será solicitado por el titular de la exportación o su representante autorizado para la inspección previa al despacho aduanero conforme se dispone en el Real Decreto 1739/1987 y la Resolución de 5 de mayo de 1998 de la Dirección General de Comercio Exterior.

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Tramitación:

Solicitud del Documento de Inspección de Especies protegidas:

- Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Pº Castellana 162. Madrid
- Todas las Direcciones Regionales, Territoriales y Provinciales de Comercio

OTROS DOCUMENTOS

1.17. Certificado sanitario para la exportación de productos alimentarios.

Este certificado acredita que los productos incluidos en el mismo son aptos para el consumo humano y cumplen con la normativa sanitaria del país emisor.

El modelo del Certificado sanitario de exportación (también conocido como “**sábana**”) se recoge en la Orden de 12 de mayo de 1993, por la que se establece el certificado sanitario oficial para la exportación de productos alimenticios. Allí se señala lo siguiente:

“Primero.-Las expediciones comerciales de productos alimenticios que se realicen desde España a otros países, para las que no exista una regulación específica, irán acompañadas, cuando sea necesario, del «**Certificado sanitario para la exportación de productos alimenticios**» que será expedido a petición del exportador, según el modelo que se acompaña en el anexo, redactado al menos en castellano y en otro idioma usual en el comercio internacional e impreso en una sola hoja.

Segundo.-Mediante el certificado sanitario que se establece se garantizará la salubridad del producto alimenticio exportado, haciéndose constar también las menciones necesarias sobre identificación, procedencia y destino del producto. Asimismo, se harán constar las especificaciones que indique el país destinatario cuando las mismas sean constatables oficialmente.”

Este certificado no se emplea en las exportaciones de los siguientes productos:

1) Animales y productos de origen animal, cuya exportación está amparada por un certificado sanitario de exportación (de sanidad animal o veterinario) expedido por la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (y en algunos casos autorizada conjuntamente también por la Subdirección General de Sanidad Exterior del el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad).

No obstante hay que tener en cuenta que la emisión de estos certificados sanitarios de exportación (de sanidad animal o veterinario) puede estar supeditada a la presentación de una certificación oficial expedida por los Servicios Oficiales de Sanidad y/o Consumo de las Comunidades Autónomas, en particular en los casos en los que la acreditación de las condiciones sanitarias contenidas en ellos sea de su competencia.

(Para más información ver el apartado de “**Certificado sanitario de exportación (Terceros países)**”)

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

2) Vegetales y productos de origen vegetal, cuya exportación está amparada por un certificado fitosanitario de exportación, expedido por la Subdirección Agricultura Integrada y Sanidad Vegetal del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

(Para más información ver el apartado de “**Certificado fitosanitario de exportación (Terceros países)**”)

Dadas las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas, y sus Servicios Oficiales de Inspección, en materia de control e inspección sanitaria de productos y establecimientos en los que se elaboran, almacenan y expiden productos alimenticios, las empresas interesadas se han de dirigir a las Consejerías de Sanidad de su Comunidad Autónoma para obtener más información al respecto.

Tramitación / Más información:

- Servicios de Salud y Consumo de las Comunidades Autónomas:

<http://www.msc.es/organizacion/ccaa/directorio/home.htm>

Ejemplos:

a) Comunidad de Madrid:

<http://www.madrid.org>

Ruta: Servicios y Trámites > Autorizaciones, licencias, permisos y carnés > Consejería de Sanidad > Certificado sanitario para la exportación de alimentos

b) Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

<http://www.carm.es>

Ruta: Consejerías y OOAA > Sanidad y Consumo > Trámites en Línea > Ver todos los trámites electrónicos de Sanidad y Consumo > Solicitar certificado sanitario para exportación de productos alimenticios.

c) Comunidad Foral de Navarra:

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/3023/Solicitud-de-certificado-sanitario-de-exportacion-de-productos-alimenticios

1.18. Certificado de libre venta (Productos Alimentarios)

Documento que certifica que el producto a exportar es conforme a la legislación española y de comercialización libre en España. Los certificados de libre venta pueden ser solicitados al exportador por ser obligatorios para la importación en el mercado de destino o bien a requerimiento del importador.

Estos certificados son expedidos por la autoridad sanitaria competente y su contenido se ajustará a la situación legal de los productos que el exportador quiera acreditar: que la empresa cuenta con licencia de funcionamiento como fabricante, que cuenta con marcado CE,

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

que está inscrita en el registro de responsables de la comercialización, que ha comunicado la puesta en el mercado de una relación concreta de productos, etc.

El certificado de libre venta se tramita a través del organismo encargado del Registro General Sanitario de Alimentos donde está inscrita la empresa (normalmente Consejerías/Departamentos de Salud/Sanidad de las Comunidades Autónomas).

Más información / Tramitación:

- Servicios de Salud y Consumo de las Comunidades Autónomas:

<http://www.msc.es/organizacion/ccaa/directorio/home.htm>

- Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) (Registro General Sanitario de Alimentos Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios)

Calle Alcalá Nº 56

28014 Madrid

Teléfono: 913380432 / 913380488 / 913380396

Fax: 913380375

Web: <http://www.aesan.msc.es>

Correo electrónico: informacionaesan@msps.es

1.19. Documento de circulación

La sección VIII del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, recoge la normativa aplicable a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales, es decir a los siguientes:

- Impuestos Especiales de Fabricación (Impuesto sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburo, sobre las Labores del Tabaco y sobre la Electricidad)
- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte,
- Impuesto Especial sobre el Carbón.

Esta sección, modificada por el Real Decreto 191/2010, de 26 de febrero, recoge información sobre el régimen general de la circulación de estos productos, el listado de los documentos de circulación y competencia para su emisión, así como información sobre las obligaciones de expedidores y receptores con respecto a los documentos de acompañamiento y a la circulación intracomunitaria.

En particular el artículo 21 señala cuales son los documentos aptos para amparar la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación:

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

- a) Documento administrativo electrónico.
- b) Documento de acompañamiento de emergencia.
- c) Documento de acompañamiento, administrativo o comercial.
- d) Documento simplificado de acompañamiento.
- e) Recibos y comprobantes de entrega.
- f) Marcas fiscales.
- g) Albaranes de circulación.
- h) Documentos aduaneros.

En el ámbito de la exportación y expedición de estos productos, son de especial relevancia los cuatro primeros.

1) DOCUMENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO (Y DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO DE EMERGENCIA)

Desde el 1 de enero de 2011 las empresas que expiden productos sujetos a Impuestos Especiales en **régimen suspensivo** entre los distintos Estados Miembros de la Unión Europea tienen la obligación de hacer uso del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS).

Mediante este sistema las empresas envían un **“Documento administrativo electrónico” (eDA)** a la administración de impuestos especiales, que procede a validarlo, y a devolverlo asignando un número denominado ARC que identifica al envío. (ARC – corresponden a las siglas en inglés de **“Código Administrativo de Referencia”**)

Una vez obtenido el ARC, la expedición de estos productos puede salir del establecimiento con destino a otro estado miembro. La empresa expedidora tiene que anotar el ARC del documento administrativo electrónico en cualquier documento comercial que acompañe a los productos y/o imprimir una copia del e-DA con el mismo fin.

Previamente a la tramitación de este documento, son requisitos indispensables que la empresa expedidora disponga de un CAE (Código de Actividad y Establecimiento) que le autorice a expedir a otro estado miembro de la Unión Europea productos de Impuestos Especiales en régimen suspensivo, y que se asegure de que su cliente en el estado miembro tiene autorización para recibirlos, verificando su número de autorización en la página web **SEED** de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/seed/seed_home.jsp

La Agencia Tributaria ha creado el portal www.emcs.es donde las empresas pueden obtener información detallada sobre este nuevo sistema (novedades, normativa aplicable, tramitación online, empresas colaboradoras, preguntas frecuentes, etc.)

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

El “**Documento de Acompañamiento de Emergencia**” es el documento en soporte papel establecido por la Directiva 2008/118/CE y por el Reglamento (CE) n.º 684/2009, para acompañar la circulación intracomunitaria en régimen suspensivo, cuando el sistema de control informatizado (EMCS) no esté disponible en el momento de la expedición de los productos.

Estos documentos (“Documento administrativo electrónico” (eDA) o “Documento de Acompañamiento de Emergencia” en sustitución del primero) son también necesarios en los envíos de productos sujetos a Impuestos Especiales en régimen suspensivo con destino exportación (a un país no perteneciente a la Unión Europea) que abandonen el territorio de la Unión Europea por una aduana no española.

2) DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO

Según la definición incluida en el Real Decreto 191/2010 es “el documento establecido para amparar la **circulación con origen y destino en el ámbito territorial interno, en régimen suspensivo o con aplicación de una exención o de un tipo reducido, de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación**. Puede consistir bien en un documento de acompañamiento administrativo, según el modelo que apruebe el Ministro de Economía y Hacienda, o bien en un documento de acompañamiento comercial que debe contener los mismos elementos de información exigidos para el documento administrativo, cada uno de los cuales deberá estar identificado con un número que se corresponderá con el de cada una de las casillas del documento administrativo.”

El Ministerio de Economía y Hacienda aprobó este modelo (**Documento Administrativo de Acompañamiento - Modelo 500**) en el siguiente texto:

- Orden EHA/3385/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 500 de documento de acompañamiento y el modelo 501 de documento de acompañamiento de emergencia, y se dictan normas para su cumplimentación.

Estos documentos se emplean para los envíos de productos sujetos a Impuestos Especiales en régimen suspensivo con destino exportación (a un país no perteneciente a la Unión Europea) que abandonen el territorio de la Unión Europea por una aduana española.

3) DOCUMENTO SIMPLIFICADO DE ACOMPAÑAMIENTO.

Según la definición incluida en el Real Decreto 191/2010 es “el documento establecido por el Reglamento (CEE) n.º 3649/92 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1.992, para amparar la **circulación intracomunitaria de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, según el procedimiento de envíos garantizados**. Puede consistir bien en un documento simplificado de acompañamiento administrativo, según el modelo que figura como anexo del citado Reglamento, o bien en un documento simplificado de acompañamiento comercial que debe contener los mismos elementos de información exigidos por el docu-

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

mento administrativo, cada uno de los cuales deberá estar identificado con un número que se corresponderá con el de cada una de las casillas del documento administrativo”.

La normativa referente al modelo (**Documento Administrativo Simplificado de Acompañamiento – Modelo 503**) se recoge en las siguientes normas:

- Resolución de 10 de junio de 2005 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Resolución de 16 de septiembre de 2004 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria,
- Reglamento (CE) nº 3649/92 de la Comisión, relativo a un documento simplificado de acompañamiento en la **circulación intracomunitaria de productos sujetos a Impuestos Especiales, que hayan sido despachados a consumo en el Estado miembro de partida.**

Más información:

- Portal de la Agencia Tributaria

<http://www.aeat.es>

Ruta: Empresas y profesionales > Aduanas e Impuestos Especiales > Impuestos Especiales:

- ▶ Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS)
- ▶ Presentación de doc. de circulación Modelos 500-503 y Notas de entrega
- ▶ SEED- Verificación de autorización de Impuestos Especiales
- ▶ Normativa Impuestos Especiales

- Delegaciones de Aduanas e Impuestos Especiales

<http://www.aeat.es>

Ruta: Direcciones y teléfonos > Aduanas e Impuestos Especiales

1.20. Certificado Kosher

Justificante expedido por la Federación de Comunidades Israelitas en el que un rabino certifica que los alimentos a que se refiere el mismo cumplen las exigencias de la Ley judía. Kosher es una palabra hebrea que significa apto, apropiado o correcto, es decir, que el alimento a que se refiere se ajusta a las exigencias dietéticas e higiénicas exigidas por la religión judía para ser consumido.

Se trata de un certificado que pide fundamentalmente para productos alimentarios (carne, pescado, leche, huevos, vinos, conservas, etc.), pero también para aditivos alimentarios, cosméticos y fibras textiles de origen animal.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Más información / Tramitación:

Comunidad Judía de Madrid
C/ Balmes 3,
28010 Madrid
Teléfono: 915913131
Fax: 915911517
Email: secretaria@cjmadrid.org / kosher@cjmadrid.org

1.21. Certificado Halal

Documento emitido por la autoridad musulmana del país exportador en el que se certifica que un determinado producto agroalimentario o farmacéutico cumple los requisitos exigidos por la Ley Islámica para su consumo por la población musulmana. Por ejemplo, que un animal sacrificado lo ha sido mediante un corte limpio, para evitar su sufrimiento, y que ha sido totalmente desangrado, o que los productos en cuestión no han estado en contacto con carnes de otros animales sacrificados de distinta manera y, aún menos, con derivados del cerdo. Halal, en árabe, quiere decir permitido.

Se trata de un certificado que se pide fundamentalmente para productos cárnicos, y también a otros productos alimentarios como lácteos, conservas y aditivos.

Más información / Tramitación:

- Instituto Halal de Junta Islámica
C/Arco, N°13
14720 Almodóvar del Río
Córdoba (España)
Teléfono: 902431937 / 957713203
Correo electrónico: info@institutohalal.com
Página web: <http://www.institutohalal.com>

- Centro Cultural Islámico de Madrid
C/ Salvador de Madariaga, 4
28027 Madrid
Teléfono: 913262610
Correo electrónico: infocci@telefonica.net / inform.cci@gmail.com
Página web: <http://www.ccislamico.com>

2. BEBIDAS

2.1. Certificado de libre venta (Productos Alimentarios)

Documento que certifica que el producto a exportar es conforme a la legislación española y de comercialización libre en España. Los certificados de libre venta pueden ser solicitados al exportador por ser obligatorios para la importación en el mercado de destino o bien a requerimiento del importador.

Estos certificados son expedidos por la autoridad sanitaria competente y su contenido se ajustará a la situación legal de los productos que el exportador quiera acreditar: que la empresa cuenta con licencia de funcionamiento como fabricante, que cuenta con marcado CE, que está inscrita en el registro de responsables de la comercialización, que ha comunicado la puesta en el mercado de una relación concreta de productos, etc.

El certificado de libre venta se tramita a través del organismo encargado del Registro General Sanitario de Alimentos donde está inscrita la empresa (normalmente Consejerías/Departamentos de Salud/Sanidad de las Comunidades Autónomas).

Más información:

- Servicios de Salud y Consumo de las Comunidades Autónomas:

<http://www.msc.es/organizacion/ccaa/directorio/home.htm>

- Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) (Registro General Sanitario de Alimentos Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios)

Calle Alcalá Nº 56

28014 Madrid

Teléfono: 913380432 / 913380488 / 913380396

Fax: 913380375

Web: <http://www.aesan.msc.es>

Correo electrónico: informacionaesan@msps.es

2.2. Certificado Kosher

Justificante expedido por la Federación de Comunidades Israelitas en el que un rabino certifica que los alimentos a que se refiere el mismo cumplen las exigencias de la Ley judía. Kosher es una palabra hebrea que significa apto, apropiado o correcto, es decir, que el alimento a que se refiere se ajusta a las exigencias dietéticas e higiénicas exigidas por la religión judía para ser consumido.

Se trata de un certificado que pide fundamentalmente para productos alimentarios (carne, pescado, leche, huevos, vinos, conservas, etc.), pero también para aditivos alimentarios, cosméticos y fibras textiles de origen animal.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Más información / Tramitación:

- Comunidad Judía de Madrid

C/ Balmes 3,

28020 Madrid

Teléfono: 915913131

Fax: 915911517

Email: secretaria@comjudiamadrid.org / kashrut@comjudiamadrid.org

2.3. Documento de circulación

La sección VIII del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, recoge la normativa aplicable a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales, es decir a los siguientes:

- Impuestos Especiales de Fabricación (Impuesto sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburo, sobre las Labores del Tabaco y sobre la Electricidad)
- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte,
- Impuesto Especial sobre el Carbón.

Esta sección, modificada por el Real Decreto 191/2010, de 26 de febrero, recoge información sobre el régimen general de la circulación de estos productos, el listado de los documentos de circulación y competencia para su emisión, así como información sobre las obligaciones de expedidores y receptores con respecto a los documentos de acompañamiento y a la circulación intracomunitaria.

En particular el artículo 21 señala cuales son los documentos aptos para amparar la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación:

- a) Documento administrativo electrónico.
- b) Documento de acompañamiento de emergencia.
- c) Documento de acompañamiento, administrativo o comercial.
- d) Documento simplificado de acompañamiento.
- e) Recibos y comprobantes de entrega.
- f) Marcas fiscales.
- g) Albaranes de circulación.
- h) Documentos aduaneros.

En el ámbito de la exportación y expedición de estos productos, son de especial relevancia los cuatro primeros.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

1) DOCUMENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO (Y DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO DE EMERGENCIA)

Desde el 1 de enero de 2011 las empresas que expiden productos sujetos a Impuestos Especiales **en régimen suspensivo** entre los distintos Estados Miembros de la Unión Europea tienen la obligación de hacer uso del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS).

Mediante este sistema las empresas envían un **“Documento administrativo electrónico” (eDA)** a la administración de impuestos especiales, que procede a validarlo, y a devolverlo asignando un número denominado ARC que identifica al envío. (ARC – corresponden a las siglas en inglés de **“Código Administrativo de Referencia”**)

Una vez obtenido el ARC, la expedición de estos productos puede salir del establecimiento con destino a otro estado miembro. La empresa expedidora tiene que anotar el ARC del documento administrativo electrónico en cualquier documento comercial que acompañe a los productos y/o imprimir una copia del e-DA con el mismo fin.

Previamente a la tramitación de este documento, son requisitos indispensables que la empresa expedidora disponga de un CAE (Código de Actividad y Establecimiento) que le autorice a expedir a otro estado miembro de la Unión Europea productos de Impuestos Especiales en régimen suspensivo, y que se asegure de que su cliente en el estado miembro tiene autorización para recibirlos, verificando su número de autorización en la página web **SEED** de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/seed/seed_home.jsp

La Agencia Tributaria ha creado el portal www.emcs.es donde las empresas pueden obtener información detallada sobre este nuevo sistema (novedades, normativa aplicable, tramitación online, empresas colaboradoras, preguntas frecuentes, etc.)

El **“Documento de Acompañamiento de Emergencia”** es el documento en soporte papel establecido por la Directiva 2008/118/CE y por el Reglamento (CE) n.º 684/2009, para acompañar la circulación intracomunitaria en régimen suspensivo, cuando el sistema de control informatizado (EMCS) no esté disponible en el momento de la expedición de los productos.

Estos documentos (“Documento administrativo electrónico” (eDA) o “Documento de Acompañamiento de Emergencia” en sustitución del primero) son también necesarios en los envíos de productos sujetos a Impuestos Especiales en régimen suspensivo con destino exportación (a un país no perteneciente a la Unión Europea) que abandonen el territorio de la Unión Europea por una aduana no española.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

2) DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO

Según la definición incluida en el Real Decreto 191/2010 es “el documento establecido para amparar la **circulación con origen y destino en el ámbito territorial interno, en régimen suspensivo o con aplicación de una exención o de un tipo reducido, de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación**. Puede consistir bien en un documento de acompañamiento administrativo, según el modelo que apruebe el Ministro de Economía y Hacienda, o bien en un documento de acompañamiento comercial que debe contener los mismos elementos de información exigidos para el documento administrativo, cada uno de los cuales deberá estar identificado con un número que se corresponderá con el de cada una de las casillas del documento administrativo.”

El Ministerio de Economía y Hacienda aprobó este modelo (**Documento Administrativo de Acompañamiento - Modelo 500**) en el siguiente texto:

- Orden EHA/3385/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 500 de documento de acompañamiento y el modelo 501 de documento de acompañamiento de emergencia, y se dictan normas para su cumplimentación.

Estos documentos se emplean para los envíos de productos sujetos a Impuestos Especiales en régimen suspensivo con destino exportación (a un país no perteneciente a la Unión Europea) que abandonen el territorio de la Unión Europea por una aduana española.

3) DOCUMENTO SIMPLIFICADO DE ACOMPAÑAMIENTO.

Según la definición incluida en el Real Decreto 191/2010 es “el documento establecido por el Reglamento (CEE) n.º 3649/92 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1.992, para amparar la **circulación intracomunitaria de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, según el procedimiento de envíos garantizados**. Puede consistir bien en un documento simplificado de acompañamiento administrativo, según el modelo que figura como anexo del citado Reglamento, o bien en un documento simplificado de acompañamiento comercial que debe contener los mismos elementos de información exigidos por el documento administrativo, cada uno de los cuales deberá estar identificado con un número que se corresponderá con el de cada una de las casillas del documento administrativo”.

La normativa referente al modelo (**Documento Administrativo Simplificado de Acompañamiento – Modelo 503**) se recoge en las siguientes normas:

- Resolución de 10 de junio de 2005 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Resolución de 16 de septiembre de 2004 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria,
- Reglamento (CE) nº 3649/92 de la Comisión, relativo a un documento simplificado de acompañamiento en la **circulación intracomunitaria de productos sujetos a Impuestos Especiales, que hayan sido despachados a consumo en el Estado miembro de partida**.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Más información:

- Portal de la Agencia Tributaria

<http://www.aeat.es>

Ruta: Empresas y profesionales > Aduanas e Impuestos Especiales > Impuestos Especiales:

- ▶ Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS)
- ▶ Presentación de doc. de circulación Modelos 500-503 y Notas de entrega
- ▶ SEED- Verificación de autorización de Impuestos Especiales
- ▶ Normativa Impuestos Especiales

- Delegaciones de Aduanas e Impuestos Especiales

<http://www.aeat.es>

Ruta: Direcciones y teléfonos > Aduanas e Impuestos Especiales

2.4. Documento de acompañamiento vitivinícola

Cualquier persona física o jurídica y toda agrupación de personas, incluidos los comerciantes sin almacén, que tengan su domicilio o su sede en el territorio aduanero de la Comunidad y que realicen o hagan realizar el transporte de un producto vitivinícola deberán cumplimentar bajo su responsabilidad un documento que acompañe a ese transporte, denominado “**documento de acompañamiento**”.

La normativa comunitaria en esta materia reconoce como documento de acompañamiento para aquellos productos sujetos a los trámites de circulación previstos en la Directiva 2008/118/CE relativa al régimen general de los impuestos especiales, a los descritos en el apartado anterior, es decir: el “Documento Administrativo Electrónico”, el “Documento de Acompañamiento de Emergencia”, el “Documento de Acompañamiento (Modelo 500)” y el “Documento Simplificado de Acompañamiento” (Modelo 503) (**Ver apartado de “Documentos de circulación”**)

Para los productos que no estén sujetos a los trámites de circulación previstos en la Directiva 2008/118/CE relativa al régimen general de los impuestos especiales, existen varias posibilidades:

a) En los **intercambios con terceros países**, cuya autoridad competente es el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino de acuerdo al Real Decreto 323/1994, normalmente se emplea el modelo del anexo VII del Reglamento (CE) 436/2009.

b) En los **intercambios intracomunitarios**, son los órganos competentes de las Comunidades Autónomas quienes se encargan de la aplicación de las disposiciones relativas a los documentos de acompañamiento de los transportes de los productos vitivinícolas, y a la llevanza de registros en los que los poseedores deben anotar las entradas y salidas de dichos

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

productos. De este modo existen disposiciones autonómicas en las que se establecen normas en esta materia (registro y transporte de productos vitivinícolas), y que incluyen los modelos de documentos de acompañamiento.

Se puede ver el listado completo de las disposiciones relativas a los documentos que acompañan el transporte de los productos vitivinícolas y a los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola en el portal del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino:

<http://www.marm.es>

Ruta: Alimentación > Legislación Alimentaria > Recopilaciones Legislativas Monográficas > Documentos que acompañan el transporte de los productos vitivinícolas y a los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

Por su parte las principales disposiciones comunitarias y nacionales en la materia son las siguientes:

► Disposiciones Comunitarias

- Reglamento (CE) 436/2009 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola (Modificado por el Reglamento (UE) 173/2011)
- Comunicación (2003/C 306/01), lista publicada en aplicación del artículo 20 del Reglamento (CE) no 884/2001 de la Comisión relativo a los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y a los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola (Modificada por la Comunicación (2004/C 41/05))
- Comunicación (2003/C 306/02), lista publicada en aplicación del artículo 20 del Reglamento (CE) no 884/2001 de la Comisión relativo a los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y a los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola. (Modificada por la Comunicación (2004/C 41/06))

► Disposiciones Nacionales

- Real Decreto 323/1994, sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

Se dictan normas de desarrollo, por:

- Orden de 20 de Mayo de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 323/1994, sobre documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Más información / Tramitación:

- Intercambios intracomunitarios.

Los datos de contacto del organismo competente en cada una de las Comunidades Autónomas se pueden consultar en el siguiente documento elaborado por la Comisión Europea:

“Lista publicada en aplicación del artículo 20 del Reglamento (CE) no 884/2001 de la Comisión relativo a los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y a los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola”

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2003/c_306/c_30620031216es00010078.pdf

- Intercambios con terceros países

Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios
Subdirección General de Planificación y Control Alimentarios
Paseo Infanta Isabel nº 1
Madrid 28014
Tel: 913475011
Fax: 913475728
Correo electrónico: planificacion.alimentaria@mapya.es

3. BIENES DE CONSUMO

BIENES CULTURALES

3.1. Permisos de exportación de bienes culturales (Intracomunitario)

Necesitarán permiso de exportación definitivo, temporal con posibilidad de venta o temporal para su salida del territorio español:

- Los bienes culturales que tengan más de cien años de antigüedad.
- Los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico.

Solo podrán solicitar permiso de exportación temporal, nunca definitivo ni temporal con posibilidad de venta:

- Los bienes de interés cultural o aquellos que tengan iniciado expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural.
- Los bienes que hayan sido declarados inexportables como medida cautelar.
- Los bienes de titularidad pública.

No necesitarán permiso de exportación (aunque el solicitante de la exposición deberá presentar en la aduana una declaración jurada o algún otro evento que acredite la antigüedad de las obras):

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Los bienes que tengan menos de 100 años de antigüedad.

Más información:

- Portal del Ministerio de Cultura

<http://www.mcu.es>

Ruta: Patrimonio Histórico > Exportación/Importación > Exportación de bienes culturales

Tramitación:

La solicitud de exportación debe ser presentada por:

- El propietario del bien, o
- La persona con capacidad de disponer o debidamente autorizada para tal efecto.

Debe presentarse ante:

- Las Comunidades Autónomas que cuenten con comisiones calificadoras propias, para los bienes que se encuentren en su territorio
- En otro caso directamente ante la Junta de Calificación Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español del Ministerio de Cultura.

Las solicitudes de exportación pasan a conocimiento de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español que emite dictamen al respecto.

Visto el dictamen de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación, el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales resuelve la solicitud de exportación.

En caso de ser autorizada, el permiso es entregado al interesado y éste debe incluirlo en la hoja de ruta del transporte (para los movimientos dentro de la Unión Europea).

Datos de contacto:

- Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español
Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Ministerio de Cultura

Plaza del Rey, 1. Planta 4.^a

Teléfono: 917017035 / 40

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Fax: 917017381

3.2. Permisos de exportación de bienes culturales (Terceros países)

Necesitarán en todo caso permiso de exportación definitivo, temporal con posibilidad de venta o temporal para su salida del territorio español:

- Los bienes culturales que tengan más de cien años de antigüedad.
- Los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico.

Para aquellos bienes que tengan menos de cien años se aplica el Reglamento (CEE) 116/2009 del Consejo, relativo a la exportación de bienes culturales:

a) Requieren permiso de exportación aquellos bienes que tengan entre cincuenta y cien años de antigüedad, siempre y cuando su valor supere las siguientes cifras (valor en euros)

- Piezas arqueológicas, desmembración de monumentos, incunables y manuscritos, y archivos – Cualquiera que sea su valor
- Dibujos, grabados, fotografías y mapas geográficos impresos - 15.000
- Acuarelas, aguadas y pasteles - 30.000
- Estatuaria, libros, colecciones, medios de transporte - 50.000
- Cuadros - 150.000

b) Aquellos bienes de entre 50 y 100 años que quedan por debajo de estas cantidades deberán solicitar el permiso de exportación, pero se les entregará un certificado del Ministerio de Cultura que acredite ante las autoridades aduaneras que esa obra no precisen permiso de exportación

Sólo podrán solicitar permiso de exportación temporal, nunca definitivo ni temporal con posibilidad de venta:

- Los bienes de interés cultural o aquellos que tengan iniciado expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural.
- Los bienes que hayan sido declarados inexportables como medida cautelar.
- Los bienes de titularidad pública.

No necesitan permiso de exportación (aunque el solicitante de la exportación deberá presentar en la Aduana una declaración jurada o algún otro documento que acredite la actualidad de las obras):

- Los bienes que tengan entre cincuenta y cien años de antigüedad cuyo valor quede por debajo de las cifras arriba indicadas.
- Los bienes que tengan menos de cincuenta años de antigüedad, tanto de autores vivos, como ya fallecidos.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

La autorización de exportación definitiva y la temporal con posibilidad de venta (cuando ésta efectivamente se produce) de bienes fuera de la Unión Europea está sujeta a una tasa establecida. La gestión de la tasa queda atribuida al Ministerio de Cultura a través de la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico.

Más información:

- Portal del Ministerio de Cultura

<http://www.mcu.es>

Ruta: Patrimonio Histórico > Exportación/Importación > Exportación de bienes culturales

Tramitación:

La solicitud de exportación debe ser presentada por:

- El propietario del bien, o
- La persona con capacidad de disponer o debidamente autorizada para tal efecto.

Debe presentarse ante:

- Las Comunidades Autónomas que cuenten con comisiones calificadoras propias, para los bienes que se encuentren en su territorio
- En otro caso directamente ante la Junta de Calificación Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español del Ministerio de Cultura.

Las solicitudes de exportación pasan a conocimiento de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español que emite dictamen al respecto.

Visto el dictamen de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación, el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales resuelve la solicitud de exportación.

En caso de ser autorizada, el permiso es entregado al interesado y éste debe presentarlo en la aduana correspondiente (para los movimientos fuera de los límites de la Unión Europea).

- Datos de contacto:

Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español
Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
Ministerio de Cultura
Plaza del Rey, 1. Planta 4.^a
Teléfono: 917017035 / 40
Fax: 917017381

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

SOIVRE

3.3. Otros certificados de calidad comercial SOIVRE

La Secretaría general de Comercio Exterior mantiene iniciativas de Colaboración con determinados Servicios de Control de países destinatarios de nuestras exportaciones. Con estas iniciativas básicamente se pretende lograr que las autoridades competentes del país de destino, reconozcan la equivalencia de los controles realizados por el SOIVRE en origen respecto de los suyos propios, de manera que en el momento de la importación, los envíos que lleguen acompañados por el correspondiente certificado de control SOIVRE, queden liberados del control preceptivo en destino. En esta ocasión el operador acude de manera voluntaria a los distintos CATICES a pedir la certificación, que se extiende de manera gratuita.

Son varias las certificaciones expedidas en base a estas iniciativas de colaboración que atañen a diversos productos y países de destino. Como más destacables se podrían señalar los siguientes:

- Certificación de contenido en histaminas de semiconserva de anchoas destinadas a Canadá, realizado tras el control analítico correspondiente.
- Certificación de la idoneidad de los cierres en envases de conservas de baja acidez destinadas a Canadá.
- Certificación del cumplimiento de la legislación estadounidense de residuos de plaguicidas en los envíos de clementinas, en base a un Convenio suscrito con la Food and Drug Administration (FDA) de los EEUU de forma conjunta por la Secretaría General de Comercio Exterior y la Secretaría General de Agricultura y Alimentación (MARM).
- Certificación del contenido de metales pesados en cerámicas destinadas a EEUU suscrito con la FDA.
- Emisión de "Certificados de sin tratamiento post-cosecha, para cítricos" que se enmarca en un Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de la Concurrence, de la Consomation et de la Repression des Fraudes de Francia en el ámbito del control de productos alimenticios.

Más información:

- Portal de la Secretaria de Estado de Comercio:

<http://www.comercio.mityc.es>

Ruta: Comercio Exterior > Control de Calidad y Asistencia Técnica al Exportador

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Tramitación:

- Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio:

<http://www.comercio.mityc.es/COMERCIO/BIENVENIDO/Comercio+Exterior/Control+de+calidad+y+asistencia+tecnica+al+exportador/pagResultadoConsultaCatices.htm>

CITES

3.4. Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES

Este documento es necesario para exportar o reexportar especímenes de especies incluidas en los anexos A, B o C del Reglamento (CE) 338/97 (relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio). Debe de ser solicitado y obtenido con antelación a la exportación o reexportación. Su emisión se regula en el artículo 5 del citado Reglamento.

A este documento se le podrá añadir un anexo diseñado por la Autoridad Administrativa cuando la partida se componga de más de una especie o cuando por otra circunstancia sea necesario emplear más de un bloque. Asimismo, se le podrá añadir una hoja complementaria para relacionar las marcas de las pieles de cocodrilo, envases de caviar, u otros detalles como, por ejemplo, fotografías digitales que permitan identificar a los ejemplares que ampara el documento.

Si procede autorizar la (re)exportación solicitada, la Autoridad Administrativa CITES emitirá el correspondiente permiso/certificado de (re)exportación que será entregado al importador. Este documento certifica que la (re)exportación de la mercancía solicitada ha sido autorizada y el (re)exportador puede proceder a realizar la operación de exportación por cualquier punto de salida autorizado de la Unión Europea.

Si la (re)exportación se realiza directamente desde España, antes de la realización del despacho aduanero, se deberá presentar en uno de los 12 Servicios de Inspección SOIVRE la solicitud de inspección mediante el Documento de Inspección de Especies Protegidas. Una vez realizados los controles pertinentes, este documento certifica que la mercancía que se pretende (re)exportar se corresponde, o no, con la mercancía amparada por el permiso/certificado de (re)exportación. La mercancía no debe salir de la UE antes de que haya sido concedido y entregado el permiso

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

- Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (consultas de particulares o empresas)

<http://www.cites.es/citesapp/Vinculos+de+interes/PuntosCites.htm>

- Aduanas comunitaria habilitada para el despacho de especímenes CITES.

http://ec.europa.eu/environment/cites/info_en.htm

(Ver sección de “Places of introduction and export”)

Tramitación:

- Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio:

<http://www.cites.es/citesapp/Vinculos+de+interes/PuntosCites.htm>

- Presentación telemática (<http://www.cites.es>)

3.5. Documento de Inspección de Especies protegidas

En el comercio internacional de especies sujetas al Convenio CITES (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre), además del correspondiente permiso/certificado (Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES) se requerirá la emisión por parte de la Dirección Territorial o Provincial de Comercio correspondiente del Documento de Inspección de Especies Protegidas que será solicitado por el titular de la exportación o su representante autorizado para la inspección previa al despacho aduanero conforme se dispone en el Real Decreto 1739/1987 y la Resolución de 5 de mayo de 1998 de la Dirección General de Comercio Exterior.

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Tramitación:

Solicitud del Documento de Inspección de Especies protegidas:

- Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Pº Castellana 162. Madrid
- Todas las Direcciones Regionales, Territoriales y Provinciales de Comercio

OTROS DOCUMENTOS

3.6. Certificado de libre venta (Productos sanitarios, cosméticos, higiene personal, biocidas, otros)

Documento que certifica que el producto a exportar es conforme a la legislación española y de comercialización libre en España.

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios emite certificados de libre venta para productos sanitarios, cosméticos y productos que necesitan autorización de comercialización de la propia agencia: productos de higiene personal y biocidas.

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios aclara que:

“El contenido del certificado se ajustará a la situación legal de los productos que sea conocida por la autoridad que lo emite, por ello es de gran importancia la información que el solicitante acompañe con la solicitud.

Así por ejemplo podrá certificarse que determinada empresa cuenta con licencia de funcionamiento como fabricante, que cuenta con marcado CE para una relación concreta de productos, que está inscrita en el registro de responsables de la comercialización, que ha comunicado la puesta en el mercado de una relación concreta de productos, que determinados productos no son productos sanitarios, que cuenta con autorización de fabricación y/o importación de productos cosméticos, plaguicidas o desinfectantes, que ha presentado las informaciones a efecto de tratamiento médico, que dispone de autorización de comercialización y registro, etc.”

Más información:

- Portal de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios:

<http://www.agemed.es>

Ruta: Actividad > Cosméticos, Productos de Higiene y biocidas > Folleto informativo para solicitud de certificados de libre venta para exportación.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

- Subdirección General de Productos Sanitarios
Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios
Parque empresarial Las Mercedes, edificio 8
C/ Campezo 1
28022 Madrid.
Teléfono: 902510100
Web: <http://www.agemed.es>
Correo electrónico: sgps@agemed.es

Tramitación:

La solicitud, acompañada del justificante del abono de la tasa, puede presentarse en el registro general de la AEMPS, en las Áreas de Sanidad de las Delegaciones del Gobierno o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

- Subdirección General de Productos Sanitarios
Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios
Parque empresarial Las Mercedes, edificio 8
C/ Campezo 1
28022 Madrid.
Teléfono: 902510100
Web: <http://www.agemed.es>
Correo electrónico: sgps@agemed.es

En el caso de productos cosméticos, productos de higiene personal y biocidas competencia de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, también se pueden cumplimentar por vía electrónica los datos necesarios para la emisión de certificados a través del sistema informático COSMÉTICA E HIGIENE,

<http://www.agemed.es/aplicaciones/PSCH/CH/cosmeticaHigiene.htm>

3.7. Certificado Kosher

Justificante expedido por la Federación de Comunidades Israelitas en el que un rabino certifica que los alimentos a que se refiere el mismo cumplen las exigencias de la Ley judía. Kosher es una palabra hebrea que significa apto, apropiado o correcto, es decir, que el alimento a que se refiere se ajusta a las exigencias dietéticas e higiénicas exigidas por la religión judía para ser consumido.

Se trata de un certificado que pide fundamentalmente para productos alimentarios (carne, pescado, leche, huevos, vinos, conservas, etc.), pero también para aditivos alimentarios, cosméticos y fibras textiles de origen animal.

Más información / Tramitación:

Comunidad Judía de Madrid
C/ Balmes 3,
28010 Madrid

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Teléfono: 915913131

Fax: 915911517

Email: secretaria@cjmadrid.org / kosher@cjmadrid.org



4. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS INDUSTRIALES Y BIENES DE EQUIPO

MATERIAL DE DEFENSA, PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE DOBLE USO Y OTRO MATERIAL (POLICIAL, DE CAZA Y DEPORTIVO)

4.1. Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior (REOCE)

Las transferencias de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso se realizarán previa autorización administrativa. Las transferencias incluyen las operaciones de exportación, expedición, importación, introducción, corretaje y asistencia técnica.

Será requisito previo al otorgamiento de cualquier autorización administrativa la inscripción en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (REOCE). En este Registro únicamente se pueden inscribir las personas físicas o jurídicas que sean residentes en España.

La finalidad del Registro es la inscripción de los datos correspondientes a los operadores de comercio exterior de material de defensa, armas de caza y deportivas, material policial y antidisturbios y productos y tecnología de doble uso que realicen actividades sometidas a control por la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso, y el Real Decreto 2061/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso.

Por consiguiente, los operadores, ya sean personas físicas o jurídicas, que desarrollen dichas actividades resultan obligados a suministrar sus datos presentando una solicitud de registro ante la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Más información:

- Guía del Operador de Material de Defensa, Otro material y Productos y Tecnologías de Doble Uso. Apartado: Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior (REOCE) <http://www.comercio.mityc.es>

4.2. Licencias de Exportación – Material de Defensa

Para saber si el material objeto de exportación es material militar y requiere autorización o licencia se debe verificar si dicho material se encuentra incluido en el anexo I del Reglamento de Control de Comercio Exterior de Material de Defensa, de Otro Material y de Productos y Tecnologías de Doble Uso, Real Decreto 2061/2008, de 12 de diciembre, (ANEXO I).

Se requiere autorización o licencia tanto para exportaciones definitivas o temporales (reparaciones, revisiones, reposición sin cobro de material defectuoso, devoluciones a origen, pruebas, homologaciones, ferias o exhibiciones), rectificaciones (plazo de validez, aduana de salida o valor de transacción), acuerdos de producción bajo licencia, actividades de intermediación o corretaje o las exportaciones en régimen de tráfico de perfeccionamiento pasivo o activo. (Ver apartado Anexos del índice de esta Guía).

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Existen tres tipos distintos de licencias

1) Licencia Individual de Transferencia de Material de Defensa:

La Licencia Individual permite al titular la realización de uno o varios envíos de los materiales incluidos a un destinatario determinado y al país especificado dentro del plazo de validez de un año.

2) Licencia Global de Transferencia de Material de Defensa:

Dicha licencia permite al titular la realización de un número ilimitado de envíos de los materiales incluidos en la licencia, a uno o varios destinatarios y a o desde uno o varios países de destino especificados, en su caso, hasta el valor máximo autorizado y dentro de un plazo de validez de tres años, prorrogable. Además, se tiene que cumplir que la relación entre el exportador y el destinatario se desarrolle con arreglo a alguno de los supuestos que se mencionan a continuación:

- Entre empresa matriz y una de sus filiales o entre filiales de una misma empresa
- Entre fabricante y distribuidor exclusivo.
- Siempre que el marco contractual suponga una corriente comercial regular entre el exportador y el usuario final del material que se desea exportar o expedir.

3) Licencia Global de Proyecto de Material de Defensa.

Se utiliza sólo para aquellas operaciones objeto del programa cooperativo de armamento contemplado en el Acuerdo Marco de 27 de julio de 2000 encaminado a facilitar la reestructuración e integración de la industria europea de defensa o de cualquier otro programa cooperativo de armamento de ámbito internacional que haya sido avalado por el Gobierno español.

Asimismo, es susceptible de ser utilizada para programas no gubernamentales de desarrollo o de producción de material de defensa en el que participe una o varias “empresas transnacionales de defensa (ETD)”. También se puede utilizar en una primera fase del desarrollo de una cooperación industrial cuando se efectúen exportaciones y expediciones o importaciones e introducciones de equipos y componentes a otras empresas participantes en dicha fase.

Con el fin de comprobar el destino y uso final del producto exportado e intentar evitar el riesgo de desvío hacia destinos no deseables, las licencias se acompañan siempre de los llamados documentos de control donde las autoridades del país de destino o, en su caso, el importador, certifica que dicho destino será el destino y uso final del producto. Existen, en consecuencia, diferentes tipos de documentos de control en virtud de la sensibilidad del producto exportado y de la sensibilidad asimismo del destino (Certificado Internacional de Importación, Certificado de Último Destino, Declaración de Último Destino)

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Más información:

- Guía del Operador de Material de Defensa, Otro material y Productos y Tecnologías de Doble Uso. Apartado: Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior (REOCE)
<http://www.comercio.mityc.es>

Tramitación:

- Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Pº Castellana 162. Madrid.
- Direcciones Regionales, Territoriales y Provinciales de Comercio.
- Subsede Electrónica. Secretaría de Estado de Comercio Exterior

<https://subsede.comercio.mityc.gob.es/SubsedeComercio/Procedimientos+y+Servicios+Electrónicos/Procedimientos+Telemáticos/>

4.3. Licencias de Exportación – Otro material: material de caza y deportivo

Dentro del material de caza y deportivo es muy importante saber si el destino son países dentro de la Unión Europea o fuera de la Unión Europea:

A) Expediciones – Introducciones a países comunitarios.

En el caso de expediciones o introducciones a países dentro de la Unión Europea de las armas de fuego, sus componentes y municiones que sean considerados material de caza y deportivo, sólo será necesario un permiso de transferencia emitido por la Dirección General de la Policía y Guardia Civil. Por consiguiente, las escopetas y demás armas de caza o deportivas no están sometidas a licencia siempre y cuando su destino u origen sean países comunitarios.

Tratándose de expediciones a países comunitarios, no se requiere la presentación de documentos de control (declaración de último destino, etc.), ni de otra información complementaria.

Más información:

Servicio de Intervención de Armas y Explosivos

<http://www.guardiacivil.org/quesomos/organizacion/operaciones/icae/index.jsp>

B) Exportaciones.

Para el caso de querer exportar a países terceros, hay que comprobar que el arma en cuestión no es material de defensa, es decir que no se trata de armas que están diseñadas especialmente para el uso militar o de armas totalmente automáticas (el producto no debería encontrarse incluida entre el material de defensa del ANEXO I.1 artículos 1,2 y 3 del Real Decreto 2061/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso).

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Existen dos tipos de licencias:

1) Licencia Individual de Transferencia de Otro Material: La Licencia Individual permite al titular la realización de uno o varios envíos de los materiales incluidos a un destinatario determinado y al país especificado dentro del plazo de validez de un año.

2) Licencia Global de Transferencia de Otro Material: Dicha licencia permite al titular la realización de un número ilimitado de envíos de los materiales incluidos en la licencia, a uno o varios destinatarios y a o desde uno o varios países de destino especificados, en su caso, hasta el valor máximo autorizado y dentro de un plazo de validez de tres años, prorrogable. Además, se tiene que cumplir que la relación entre el exportador y el destinatario se desarrolle con arreglo a alguno de los supuestos que se mencionan a continuación:

- Entre empresa matriz y una de sus filiales o entre filiales de una misma empresa.
- Entre fabricante y distribuidor exclusivo.
- Siempre que el marco contractual suponga una corriente comercial regular entre el exportador y el usuario final del material que se desea exportar o expedir.

Además de rellenar la licencia se requiere presentar una Declaración de Último Destino (en el caso de que se trate de una exportación a un país que no sea miembro de la Unión Europea ni de la OTAN). La licencia tiene que venir acompañada de un documento acreditativo de que el Estado importador ha emitido la correspondiente licencia o autorización de importación.

Finalmente, salvo en los casos de particulares o personas físicas que efectúen una transferencia de armas de fuego no derivada de una actividad económica o comercial, se requiere estar registrado en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior (REOCE) para solicitar cualquiera de estas licencias.

Más información:

- Guía del Operador de Material de Defensa, Otro material y Productos y Tecnologías de Doble Uso. Apartado: Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior (REOCE)

<http://www.comercio.mityc.es>

Tramitación:

- Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Pº Castellana 162. Madrid.
- Direcciones Regionales, Territoriales y Provinciales de Comercio.

4.4. Licencias de Exportación – Otro material: material policial y antidisturbios

Se requiere de autorización para la exportación de los productos incluidos en el Anexo II – Relación de otro material- del Real Decreto 2061/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Existen dos tipos de licencias:

1) Licencia Individual de Material Policial y Antidisturbios: La Licencia Individual permite al titular la realización de uno o varios envíos de los materiales incluidos a un destinatario determinado y al país especificado dentro del plazo de validez de un año.

2) Licencia Global de Transferencia de de Material Policial y Antidisturbios: Dicha licencia permite al titular la realización de un número ilimitado de envíos de los materiales incluidos en la licencia, a uno o varios destinatarios y a o desde uno o varios países de destino especificados, en su caso, hasta el valor máximo autorizado y dentro de un plazo de validez de tres años, prorrogable

Además, con el fin de comprobar el destino y uso final del producto exportado e intentar evitar el riesgo de desvío hacia destinos no deseables, las licencias se acompañan siempre de los llamados documentos de control donde las autoridades del país de destino o, en su caso, el importador, certifica que dicho destino será el destino y uso final del producto.

Finalmente se recuerda que es necesario estar inscrito en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior (REOCE) para poder solicitar autorización o licencia y realizar transferencias de dicho material con países extranjeros. Dicha inscripción en el Registro puede ser anterior o simultánea a la solicitud de la licencia y sólo se pueden inscribir las personas físicas o jurídicas que sean residentes en España.

Más información:

- Guía del Operador de Material de Defensa, Otro material y Productos y Tecnologías de Doble Uso. Apartado: Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior (REOCE) <http://www.comercio.mityc.es>

Tramitación:

- Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Pº Castellana 162. Madrid.
- Direcciones Regionales, Territoriales y Provinciales de Comercio.

4.5. Licencias de Exportación – Productos y Tecnología de Doble Uso

Se entiende por doble uso aquellos productos, incluidos el soporte lógico (software) y la tecnología, que puedan destinarse a usos tanto civiles como militares o usos nucleares.

El control de las exportaciones de productos y tecnologías de doble uso es una competencia tanto comunitaria como nacional. Por este motivo, la normativa relativa al control de exportación de dichos productos y tecnologías de doble uso es aplicable a todos los países en el seno de la Unión Europea y todos ellos tienen la obligación de cumplir los reglamentos específicos aprobados.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

La reglamentación comunitaria básica que recoge la normativa y la lista de control, se encuentra en el Reglamento (CE) nº 428/2009 del Consejo de 5 de mayo de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el correaje y el tránsito de productos de doble uso. Para saber si el producto o tecnología en cuestión está sometido a control y requiere licencia o autorización hay que consultar la lista incluida en el Anexo I.

La lista del Anexo I identifica o agrupa en 10 categorías los productos y tecnologías sometidos a control y se organiza de conformidad con la siguiente distribución:

- Categoría 0: Materiales, instalaciones y equipos nucleares
- Categoría 1: Materiales, sustancias químicas, “microorganismos” y “toxinas”
- Categoría 2: Tratamiento de los materiales
- Categoría 3: Electrónica
- Categoría 4: Ordenadores
- Categoría 5: Telecomunicaciones y “seguridad de la información
- Categoría 6: Sensores y láseres
- Categoría 7: Navegación y aviónica
- Categoría 8: Marina
- Categoría 9: Aeronáutica y propulsión

Es importante saber que únicamente se requiere licencia o autorización tratándose de productos identificados en el Anexo I para la exportación hacia países terceros no comunitarios salvo en el caso de productos muy sensibles incluidos en el Anexo IV del Reglamento anteriormente mencionado. En consecuencia, no se requiere licencia para los productos y tecnologías de doble uso que sólo transiten por el territorio de la Comunidad salvo en el caso de estos productos sensibles. Con el fin de controlar dichos productos sensibles incluso dentro del territorio de la Unión Europea se identifican un conjunto de productos en el Anexo IV, para los cuales se requiere una licencia incluso dentro de la Unión Europea.

Una vez se haya comprobado que el producto o tecnología está sometido a control, hay que utilizar alguno de los tipos de licencia que a continuación se detalla:

1) Licencia Individual de Transferencia de Productos y Tecnologías de Doble Uso: La Licencia Individual permite al titular la realización de uno o varios envíos de los materiales incluidos a un destinatario determinado a España, dentro del plazo de validez de un año.

2) Licencia Global de Transferencia de Productos y Tecnologías de Doble Uso: Dicha licencia permite al titular la realización de un número ilimitado de envíos de los materiales incluidos en la licencia, a uno o varios destinatarios y a o desde uno o varios países de destino especificados, en su caso, hasta el valor máximo autorizado y dentro de un plazo de validez de tres años, prorrogable. Además, se tiene que cumplir que la relación entre el exportador y el destinatario se desarrolle con arreglo a alguno de los supuestos que se mencionan a continuación.

- Entre empresa matriz y una de sus filiales o entre filiales de una misma empresa.
- Entre fabricante y distribuidor exclusivo.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

- Siempre que el marco contractual suponga una corriente comercial regular entre el exportador y el usuario final del material que se desea exportar o expedir.

3) Autorización General Comunitaria: En algunos casos y para facilitar la exportación de los países de la Unión Europea con terceros países, los exportadores que cumplan los requisitos indicados en el artículo 26 del Real Decreto 2061/2008 de 12 de diciembre, podrán acogerse a la autorización general comunitaria siempre que el producto o la tecnología se encuentre incluido en el ANEXO II y el destino sea alguno de los siguientes países: Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza.

En la “Guía del Operador de Material de Defensa, Otro material y Productos y Tecnologías de Doble Uso” se puede consultar más información sobre la exportación de Productos y Tecnologías de Doble Uso (incluyendo información sobre comercio con países con embargo, y excepciones que obligan a la solicitud de la licencia con independencia de que el producto o tecnología en cuestión esté incluido en el anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009.

Finalmente se recuerda que para solicitar una autorización o licencia y poder realizar transferencias a países extranjeros no comunitarios de dicho material, se requiere estar inscrito en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior (REOCE). Dicha inscripción en el Registro debe ser anterior o simultánea a la solicitud de la licencia y sólo se pueden inscribir las personas físicas o jurídicas que sean residentes en España.

Más información:

- Guía del Operador de Material de Defensa, Otro material y Productos y Tecnologías de Doble Uso. Apartado: Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior (REOCE)
<http://www.comercio.mityc.es>

Tramitación:

- Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Pº Castellana 162. Madrid.
- Direcciones Regionales, Territoriales y Provinciales de Comercio.
- Subsede Electrónica. Secretaría de Estado de Comercio Exterior

<https://subsede.comercio.mityc.gob.es/SubsedeComercio/Procedimientos+y+Servicios+Electrónicos/Procedimientos+Telemáticos/>

4.6. Licencias de Exportación – Productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Si se va a llevar a cabo una transferencia -exportación o importación- de determinados productos que puedan utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, lo primero que hay que hacer es verificar si dicho

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

material o producto se encuentra dentro de la lista incluida en los reglamentos comunitarios que los definen como tales. Puede darse el caso de que estén prohibidos directamente o de que se requiera autorización para llevar a cabo dicha transferencia.

Las listas que se deben consultar se encuentran incluidas en anexos en el Reglamento (CE) nº 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005 sobre el comercio de determinados productos que puedan utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Asimismo, resulta de aplicación la Resolución de 20 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por la que se establece el procedimiento de tramitación de las autorizaciones de comercio exterior en aplicación del Reglamento (CE) nº 1236/2005 anteriormente mencionado.

En la “Guía del Operador de Material de Defensa, Otro material y Productos y Tecnologías de Doble Uso” se puede consultar la información al respecto (productos prohibidos, productos que requieren de licencia, tramitación de la Licencia de exportación o importación de productos que pueden usarse para infligir torturas, y documentos de control)

Más información:

- Guía del Operador de Material de Defensa, Otro material y Productos y Tecnologías de Doble Uso. Apartado: Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior (REOCE)

<http://www.comercio.mityc.es>

Tramitación:

- Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Pº Castellana 162. Madrid.

- Direcciones Regionales, Territoriales y Provinciales de Comercio.

PRODUCTOS QUIMICOS

4.7. Notificación de exportación de productos químicos peligrosos

El Reglamento (CE) nº 689/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos, aplica en la Comunidad del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (Convenio PIC, del inglés Prior Informed Consent).

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Como se indica en el artículo 7 de este reglamento, cuando un exportador tenga previsto exportar un producto químico mencionado en el apartado 1 (del anexo I), ese exportador enviará una notificación de exportación a la autoridad nacional designada del Estado miembro en que esté establecido, a más tardar 30 días antes de la fecha prevista para la exportación del producto químico. Posteriormente, el exportador enviará la notificación de la primera exportación de dicho producto químico de cada año civil a la autoridad nacional designada, a más tardar quince días antes de la exportación.

(Nota aclaratoria: El anexo I del Reglamento (CE) nº 689/2008 queda modificado de la forma que establece el anexo del Reglamento Nº 196/2010 DE LA COMISIÓN de 9 de marzo de 2010 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 689/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (Texto pertinente a efectos del EEE))

Por otra parte, para los productos químicos que figuran en las partes 2 y 3 del anexo I del citado Reglamento, se exige la obtención del Consentimiento expreso del país importador antes de que tenga lugar la exportación.

La lista actualizada de productos químicos sujetos a estos procedimientos se encuentra en la página Web de EDEXIM (European Database Export Import of Dangerous Chemicals) de la Oficina Europea de Sustancias Químicas (<http://edexim.jrc.it/>)

Más información:

Desde el 1 de enero de 2009, la Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial es la Autoridad encargada de la coordinación de todos los procedimientos exigidos para las exportaciones e importaciones de los productos químicos peligrosos.

- Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial
C/ Agustín de Betancourt, 25
Madrid 28071
Tel: 914535380
Fax: 915340582
Página web: <http://www.marm.es>
Correo electrónico: ExporImporPQP@mma.es

Tramitación:

Tanto la Notificación de Exportación como el Consentimiento Expreso han de solicitarse a través de la Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial, que facilita el Usuario y Contraseña para acceder a la versión para las empresas exportadoras de EDEXIM (Enterprise Exporters version)

- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
<http://www.marm.es>

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Ruta: Calidad y Evaluación Ambiental > Sustancias Químicas > Exportación-Importación
Productos Químicos Peligrosos

4.8. Notificación de Exportación de Medicamentos, Productos Intermedios de Medicamentos, Productos a granel de Medicamentos, registrados en la AEMPS.

El artículo 63, apartado 1, de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios señala “que las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la fabricación de medicamentos o a cualquiera de los procesos que ésta pueda comprender, incluso los de fraccionamiento, acondicionamiento y presentación para la venta, deberán estar autorizadas previamente por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Esta autorización será asimismo necesaria para la importación y comercialización de medicamentos e incluso para el supuesto de que el medicamento se fabrique exclusivamente para su exportación.”

La circular 1/2008 (Comercio exterior de medicamentos) de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios regula la exportación de Medicamentos de uso humano terminados registrados en España, sus productos intermedios o sus graneles.

Su exportación se notificará por el titular de la autorización de comercialización del medicamento, un laboratorio farmacéutico autorizado por el titular para exportar un medicamento en concreto o el almacén distribuidor a la Subdirección General de Inspección y Control de Medicamentos, 10 días naturales, o 3 días hábiles en el caso de que la notificación se realice electrónicamente antes de ser llevada a efecto, de acuerdo con el Anexo IV.

Para el despacho por los Servicios de Inspección Farmacéutica de Géneros Medicinales de las fronteras del medicamento objeto de la notificación de exportación deberá aportarse fotocopia de dicha notificación, así como exhibir el original de la misma a los efectos de su control por la autoridad inspectora competente.

Más información:

- Portal de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios
<http://www.agemed.es>
(Apartado de “Inspección y Control de Medicamentos”)

Tramitación:

- Subdirección General de Inspección y Control de Medicamentos
Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios
Parque Empresarial Las Mercedes, edificio 8
C/ Campezo 1
28022 Madrid.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Teléfono: 902510100

Web: <http://www.agemed.es>

Correo electrónico: ssmaem@agemed.es

- Telemáticamente: A través de la aplicación Labofar (portal de la Industria Farmacéutica)
<http://www.aemps.es/aplicaciones/inspeControl/labofar.htm>

4.9. Permiso sanitario de productos psicotrópicos y estupefacientes (Autorización sanitaria de exportación)

La Ley 17/1967, de 8 de abril (de Estupefacientes), tiene por finalidad específica la actuación de la legislación española sobre estupefacientes, adaptándola a lo establecido en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas.

El Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre (por el que se regula la fabricación, distribución, prescripción y dispensación de sustancias y preparados psicotrópicos) y la Orden de 14 de enero de 1981 que lo desarrolla establece en el ámbito nacional las normas a las que estarán sujetas las personas o entidades que forman el ciclo completo a controlar en relación con las sustancias psicotrópicas, en el marco de las razones y propósitos aludidos en el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 21 de febrero de 1971.

En el artículo 5 de la Ley 17/1967 se menciona al Servicio de Control de Estupefacientes, como el organismo encargado de la “ordenación, la intervención y el control de la exportación de sustancias estupefacientes y el otorgamiento de los permisos sanitarios cuando sean precisos para la realización de las expresadas operaciones”.

En el artículo 10 del Real Decreto 2829/1977 se señala que “la importación o exportación de cualquiera de las sustancias incluidas en las Listas II, III o IV del anexo uno, requerirá autorización previa de la Dirección General de Ordenación Farmacéutica”

Finalmente el artículo 2.2.1 de la Orden de 14 de enero de 1981 que desarrolla el Real Decreto 2829/1977 trata acerca de las autorizaciones sanitarias de importación y/o exportación:

“Toda partida o lote de sustancia psicotrópica que se pretenda importar o exportar requerirá la autorización previa de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos, en las condiciones y requisitos que se fijan a continuación:

La solicitud de autorización suscrita por el representante legal de la Entidad, dirigida a la Dirección General de Farmacia y Medicamentos, deberá constar de los siguientes datos:

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

- Nombre de la sustancia, consignando su denominación común internacional, o denominación con la que figure en las listas anexas al Convenido de Psicotrópicos de 1971 (RCL 1976\1747 y 1943).
- Nombre y dirección de la Entidad importadora o exportadora.
- Nombre y dirección de la Entidad extranjera proveedora o destinataria de la mercancía y nacionalidad de la misma.
- Cantidad del producto y su correspondencia en base anhidra.
- Forma galénica de la sustancia en su caso.
- Aduana de entrada o salida de la sustancia.
- Autorización de las autoridades sanitarias del país importador.”

Más información:

- Portal de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios <http://www.agemed.es>
(Apartado de “Inspección y Control de Medicamentos”)

Tramitación:

- Subdirección General de Inspección y Control de Medicamentos
Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios
Parque Empresarial Las Mercedes, edificio 8
C/ Campezo 1
28022 Madrid.
Teléfono: 902510100
Web: <http://www.agemed.es>
Correo electrónico: ssmaem@agemed.es
- Telemáticamente: A través de la aplicación Labofar (portal de la Industria Farmacéutica) <http://www.aemps.es/aplicaciones/inspeControl/labofar.htm>

4.10. Solicitud de autorización de exportación para medicamentos no registrados en España y fabricados en un Estado Miembro.

El artículo 63, apartado 1, de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios señala “que las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la fabricación de medicamentos o a cualquiera de los procesos que ésta pueda comprender, incluso los de fraccionamiento, acondicionamiento y presentación para la venta, deberán estar autorizadas previamente por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Esta autorización será asimismo necesaria para la importación y comercialización de medicamentos e incluso para el supuesto de que el medicamento se fabrique exclusivamente para su exportación.”

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

La circular 1/2008 (Comercio exterior de medicamentos) de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios regula la exportación de Medicamentos no registrados en España y fabricados en otro estado miembro de la UE.

La solicitud de autorización de exportación deberá realizarse según el Anexo V de la citada circular, por parte de los laboratorios farmacéuticos interesados. Cada solicitud se referirá exclusivamente a un medicamento y a un país de destino, y tendrá una validez de 2 años. Transcurrido este plazo se deberá renovar la autorización utilizando el mismo Anexo V.

Para el despacho en Aduana, deberá aportarse fotocopia de dicha autorización, así como exhibir el original de la misma a los efectos de su control por la autoridad inspectora competente.

Más información:

- Portal de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios
<http://www.agemed.es>
(Apartado de “Inspección y Control de Medicamentos”)

Tramitación:

- Subdirección General de Inspección y Control de Medicamentos
Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios
Parque Empresarial Las Mercedes, edificio 8
C/ Campezo 1
28022 Madrid.
Teléfono: 902510100
Web: <http://www.agemed.es>
Correo electrónico: ssmaem@agemed.es

- Telemáticamente: A través de la aplicación Labofar (portal de la Industria Farmacéutica)
<http://www.aemps.es/aplicaciones/inspeControl/labofar.htm>

4.11. Solicitud de certificado para la exportación a terceros países de medicamentos no registrados en España o medicamentos en investigación no incluidos en ningún ensayo clínico autorizado en España.

El artículo 63, apartado 1, de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios señala “que las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la fabricación de medicamentos o a cualquiera de los procesos que ésta pueda comprender, incluso los de fraccionamiento, acondicionamiento y presentación para la venta, deberán estar autorizadas previamente por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Esta autorización será asimismo necesaria para la importación y comercialización de medicamentos e incluso para el supuesto de que el medicamento se fabrique exclusivamente para su exportación.”

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

La circular 1/2008 (Comercio exterior de medicamentos) de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios regula la exportación de exportación a terceros países de medicamentos no registrados en España o medicamentos en investigación no incluidos en ningún ensayo clínico autorizado en España. La solicitud se tramita a través del anexo VII de dicha circular.

Más información:

- Portal de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios
<http://www.agemed.es>
(Apartado de “Inspección y Control de Medicamentos”)

Tramitación:

- Subdirección General de Inspección y Control de Medicamentos
Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios
Parque Empresarial Las Mercedes, edificio 8
C/ Campezo 1
28022 Madrid.
Teléfono: 902510100
Web: <http://www.agemed.es>
Correo electrónico: ssmaem@agemed.es

- Telemáticamente: A través de la aplicación Labofar (portal de la Industria Farmacéutica)
<http://www.aemps.es/aplicaciones/inspeControl/labofar.htm>

4.12. Registros de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas

De acuerdo al artículo 3 de la Ley 4/ 2009 de 15 de junio de control de precursores de drogas:

“1. En el Ministerio del Interior existirá un Registro General de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas en el que se inscribirán en la forma que se determine reglamentariamente, las personas físicas y jurídicas que realicen operaciones con sustancias catalogadas, conforme se establece en el Reglamento 273/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero.

2. En el Ministerio de Economía y Hacienda existirá un Registro de Operadores de Comercio Exterior de Sustancias Químicas Catalogadas en el que se inscribirán en la forma que se determine reglamentariamente, las personas físicas y jurídicas que realicen operaciones con sustancias catalogadas conforme se establece en el Reglamento 111/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, y en el Reglamento 1277/2005, de la Comisión, de 27 de julio.”

Más información / Tramitación:

A) Registro General de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas.

- Portal del Ministerio del Interior:

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

<http://www.mir.es>

Ruta: Secretaría de Estado de Seguridad > Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO) > Precursores

Ministerio del Interior.

Secretaría de Estado de Seguridad. Gabinete de Análisis y Prospectivas sobre tráfico de drogas, blanqueo de capitales y delitos conexos.

Registro General de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas.

Teléfono: 915372766; 915372701; 915372725;

Fax: 915372722

Correo electrónico: precursores@pnd.mir.es

- Portal del Ministerio de Sanidad y Consumo. Plan Nacional sobre Drogas

<http://www.pnsd.msc.es>

Ruta: Áreas de actuación > Control de la oferta

B) Registro de Operadores de Comercio Exterior de Sustancias Químicas Catalogadas.

- Portal de la Agencia Tributaria:

<http://www.aeat.es>

Ruta: Aduanas e Impuestos Especiales > Procedimientos Aduaneros > Precursores

- Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales

Avenida del Llano Castellano, 17

28071 Madrid

Teléfonos: 917289675; 917289 830 (24 horas); 913583417

Correo electrónico: va.adu@aeat.es

4.13. Certificado de libre venta (Productos sanitarios, cosméticos, higiene personal, biocidas, otros)

Documento que certifica que el producto a exportar es conforme a la legislación española y de comercialización libre en España.

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios emite certificados de libre venta para productos sanitarios, cosméticos y productos que necesitan autorización de comercialización de la propia agencia: productos de higiene personal y biocidas.

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios aclara que:

“El contenido del certificado se ajustará a la situación legal de los productos que sea conocida por la autoridad que lo emite, por ello es de gran importancia la información que el solicitante acompañe con la solicitud.

Así por ejemplo podrá certificarse que determinada empresa cuenta con licencia de funcionamiento como fabricante, que cuenta con marcado CE para una relación concreta de productos, que está inscrita en el registro de responsables de la comercialización, que ha co-

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

municado la puesta en el mercado de una relación concreta de productos, que determinados productos no son productos sanitarios, que cuenta con autorización de fabricación y/o importación de productos cosméticos, plaguicidas o desinfectantes, que ha presentado las informaciones a efecto de tratamiento médico, que dispone de autorización de comercialización y registro, etc.”

Más información:

- Portal de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios:

<http://www.agemed.es>

Ruta: Actividad > Cosméticos, Productos de Higiene y biocidas > Folleto informativo para solicitud de certificados de libre venta para exportación.

- Subdirección General de Productos Sanitarios

Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

Parque empresarial Las Mercedes, edificio 8

C/ Campezo 1

28022 Madrid.

Teléfono: 902510100

Web: <http://www.agemed.es>

Correo electrónico: sgps@agemed.es

Tramitación:

La solicitud, acompañada del justificante del abono de la tasa, puede presentarse en el registro general de la AEMPS, en las Áreas de Sanidad de las Delegaciones del Gobierno o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

- Subdirección General de Productos Sanitarios

Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

Parque empresarial Las Mercedes, edificio 8

C/ Campezo 1

28022 Madrid.

Teléfono: 902510100

Web: <http://www.agemed.es>

Correo electrónico: sgps@agemed.es

En el caso de productos cosméticos, productos de higiene personal y biocidas competencia de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, también se pueden cumplimentar por vía electrónica los datos necesarios para la emisión de certificados a través del sistema informático COSMÉTICA E HIGIENE,

<http://www.agemed.es/aplicaciones/PSCH/CH/cosmeticaHigiene.htm>

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

CITES

4.14. Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES

Este documento es necesario para exportar o reexportar especímenes de especies incluidas en los anexos A, B o C del Reglamento (CE) 338/97 (relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio). Debe de ser solicitado y obtenido con antelación a la exportación o reexportación. Su emisión se regula en el artículo 5 del citado Reglamento.

A este documento se le podrá añadir un anexo diseñado por la Autoridad Administrativa cuando la partida se componga de más de una especie o cuando por otra circunstancia sea necesario emplear más de un bloque. Asimismo, se le podrá añadir una hoja complementaria para relacionar las marcas de las pieles de cocodrilo, envases de caviar, u otros detalles como, por ejemplo, fotografías digitales que permitan identificar a los ejemplares que ampara el documento.

Si procede autorizar la (re)exportación solicitada, la Autoridad Administrativa CITES emitirá el correspondiente permiso/certificado de (re)exportación que será entregado al importador. Este documento certifica que la (re)exportación de la mercancía solicitada ha sido autorizada y el (re)exportador puede proceder a realizar la operación de exportación por cualquier punto de salida autorizado de la Unión Europea.

Si la (re)exportación se realiza directamente desde España, antes de la realización del despacho aduanero, se deberá presentar en uno de los 12 Servicios de Inspección SOIVRE la solicitud de inspección mediante el Documento de Inspección de Especies Protegidas. Una vez realizados los controles pertinentes, este documento certifica que la mercancía que se pretende (re)exportar se corresponde, o no, con la mercancía amparada por el permiso/certificado de (re)exportación. La mercancía no debe salir de la UE antes de que haya sido concedido y entregado el permiso

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

- Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (consultas de particulares o empresas)

<http://www.cites.es/citesapp/Vinculos+de+interes/PuntosCites.htm>

- Aduanas comunitaria habilitada para el despacho de especímenes CITES.

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

http://ec.europa.eu/environment/cites/info_en.htm

(Ver sección de “Places of introduction and export”)

Tramitación:

- Servicios de inspección de SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio:

<http://www.cites.es/citesapp/Vinculos+de+interes/PuntosCites.htm>

Presentación telemática (<http://www.cites.es>)

4.15. Documento de Inspección de Especies protegidas

En el comercio internacional de especies sujetas al Convenio CITES (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre), además del correspondiente permiso/certificado (Permisos de Exportación y Certificados de Reexportación CITES) se requerirá la emisión por parte de la Dirección Territorial o Provincial de Comercio correspondiente del Documento de Inspección de Especies Protegidas que será solicitado por el titular de la exportación o su representante autorizado para la inspección previa al despacho aduanero conforme se dispone en el Real Decreto 1739/1987 y la Resolución de 5 de mayo de 1998 de la Dirección General de Comercio Exterior.

Más información:

- Portal de la autoridad administrativa de CITES en España

<http://www.cites.es>

(Información sobre legislación, permisos y certificados, tasas, etc.)

Tramitación:

- Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Pº Castellana 162. Madrid

- Todas las Direcciones Regionales, Territoriales y Provinciales de Comercio

OTROS DOCUMENTOS

4.16. Documentos de circulación

La sección VIII del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, recoge la normativa aplicable a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales, es decir a los siguientes:

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

- Impuestos Especiales de Fabricación (Impuesto sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburo, sobre las Labores del Tabaco y sobre la Electricidad)
- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte,
- Impuesto Especial sobre el Carbón.

Esta sección, modificada por el Real Decreto 191/2010, de 26 de febrero, recoge información sobre el régimen general de la circulación de estos productos, el listado de los documentos de circulación y competencia para su emisión, así como información sobre las obligaciones de expedidores y receptores con respecto a los documentos de acompañamiento y a la circulación intracomunitaria.

En particular el artículo 21 señala cuales son los documentos aptos para amparar la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación:

- a) Documento administrativo electrónico.
- b) Documento de acompañamiento de emergencia.
- c) Documento de acompañamiento, administrativo o comercial.
- d) Documento simplificado de acompañamiento.
- e) Recibos y comprobantes de entrega.
- f) Marcas fiscales.
- g) Albaranes de circulación.
- h) Documentos aduaneros.

En el ámbito de la exportación y expedición de estos productos, son de especial relevancia los cuatro primeros.

1) DOCUMENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO (Y DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO DE EMERGENCIA)

Desde el 1 de enero de 2011 las empresas que expiden productos sujetos a Impuestos Especiales **en régimen suspensivo** entre los distintos Estados Miembros de la Unión Europea tienen la obligación de hacer uso del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS).

Mediante este sistema las empresas envían un **“Documento administrativo electrónico” (eDA)** a la administración de impuestos especiales, que procede a validarlo, y a devolverlo asignando un número denominado ARC que identifica al envío. (ARC – corresponden a las siglas en inglés de **“Código Administrativo de Referencia”**)

Una vez obtenido el ARC, la expedición de estos productos puede salir del establecimiento con destino a otro estado miembro. La empresa expedidora tiene que anotar el ARC del do-

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

cumento administrativo electrónico en cualquier documento comercial que acompañe a los productos y/o imprimir una copia del e-DA con el mismo fin.

Previamente a la tramitación de este documento, son requisitos indispensables que la empresa expedidora disponga de un CAE (Código de Actividad y Establecimiento) que le autorice a expedir a otro estado miembro de la Unión Europea productos de Impuestos Especiales en régimen suspensivo, y que se asegure de que su cliente en el estado miembro tiene autorización para recibirlos, verificando su número de autorización en la página web **SEED** de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/seed/seed_home.jsp

La Agencia Tributaria ha creado el portal www.emcs.es donde las empresas pueden obtener información detallada sobre este nuevo sistema (novedades, normativa aplicable, tramitación online, empresas colaboradoras, preguntas frecuentes, etc.)

El “**Documento de Acompañamiento de Emergencia**” es el documento en soporte papel establecido por la Directiva 2008/118/CE y por el Reglamento (CE) n.º 684/2009, para acompañar la circulación intracomunitaria en régimen suspensivo, cuando el sistema de control informatizado (EMCS) no esté disponible en el momento de la expedición de los productos.

Estos documentos (“Documento administrativo electrónico” (eDA) o “Documento de Acompañamiento de Emergencia” en sustitución del primero) son también necesarios en los envíos de productos sujetos a Impuestos Especiales en régimen suspensivo con destino exportación (a un país no perteneciente a la Unión Europea) que abandonen el territorio de la Unión Europea por una aduana no española.

2) DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO

Según la definición incluida en el Real Decreto 191/2010 es “el documento establecido para amparar la **circulación con origen y destino en el ámbito territorial interno, en régimen suspensivo o con aplicación de una exención o de un tipo reducido, de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación**. Puede consistir bien en un documento de acompañamiento administrativo, según el modelo que apruebe el Ministro de Economía y Hacienda, o bien en un documento de acompañamiento comercial que debe contener los mismos elementos de información exigidos para el documento administrativo, cada uno de los cuales deberá estar identificado con un número que se corresponderá con el de cada una de las casillas del documento administrativo.”

El Ministerio de Economía y Hacienda aprobó este modelo (**Documento Administrativo de Acompañamiento - Modelo 500**) en el siguiente texto:

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

- Orden EHA/3385/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 500 de documento de acompañamiento y el modelo 501 de documento de acompañamiento de emergencia, y se dictan normas para su cumplimentación.

Estos documentos se emplean para los envíos de productos sujetos a Impuestos Especiales en régimen suspensivo con destino exportación (a un país no perteneciente a la Unión Europea) que abandonen el territorio de la Unión Europea por una aduana española.

3) DOCUMENTO SIMPLIFICADO DE ACOMPAÑAMIENTO.

Según la definición incluida en el Real Decreto 191/2010 es “el documento establecido por el Reglamento (CEE) n.º 3649/92 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1.992, para amparar la **circulación intracomunitaria de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, según el procedimiento de envíos garantizados**. Puede consistir bien en un documento simplificado de acompañamiento administrativo, según el modelo que figura como anexo del citado Reglamento, o bien en un documento simplificado de acompañamiento comercial que debe contener los mismos elementos de información exigidos por el documento administrativo, cada uno de los cuales deberá estar identificado con un número que se corresponderá con el de cada una de las casillas del documento administrativo”.

La normativa referente al modelo (**Documento Administrativo Simplificado de Acompañamiento – Modelo 503**) se recoge en las siguientes normas:

- Resolución de 10 de junio de 2005 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Resolución de 16 de septiembre de 2004 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria,
- Reglamento (CE) nº 3649/92 de la Comisión, relativo a un documento simplificado de acompañamiento en la **circulación intracomunitaria de productos sujetos a Impuestos Especiales, que hayan sido despachados a consumo en el Estado miembro de partida**.

Más información:

- Portal de la Agencia Tributaria

<http://www.aeat.es>

Ruta: Empresas y profesionales > Aduanas e Impuestos Especiales > Impuestos Especiales:

- ▶ Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS)
- ▶ Presentación de doc. de circulación Modelos 500-503 y Notas de entrega
- ▶ SEED- Verificación de autorización de Impuestos Especiales
- ▶ Normativa Impuestos Especiales

TRÁMITES Y DOCUMENTOS DE EXPORTACION

- Delegaciones de Aduanas e Impuestos Especiales

<http://www.aeat.es>

Ruta: Direcciones y teléfonos > Aduanas e Impuestos Especiales

